



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01. DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HUAURA - LIMA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CESAR AGUSTO INCISO SAAVEDRA

ASESORA

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog: Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por la vida y por todo lo que me da,
por los triunfos y los momentos
difíciles que me han enseñado a
valorar cada día más.

A la ULADECH Católica:

Gracias a mi universidad por
albergarme en sus aulas, por
haberme permitido formarme en
ella, gracias a todas las personas que
fueron participes de este proceso, ya
sea de manera directa o indirecta,
que el día de hoy se vería
reflejado en la culminación de mi
paso por la universidad.

CESAR AGUSTO INCISO SAAVEDRA

DEDICATORIA

A mis padres:

Francisco Inciso Mestanza y
Elisa Saavedra Esquen. Mis
primeros maestros, a ellos
por darme la vida y las más
valiosas enseñanzas.

A mis hijos y esposa:

Cristopher Inciso Narváez, Mateo
Inciso Narváez, Santiago Inciso
Narváez y a mi amada esposa Gisela
Narváez Trujillo, a quienes les
adeudo tiempo, dedicados al estudio
y el trabajo, gracias por su apoyo
incondicional.

Desconocer la justicia, te hace esclavo de la injusticia.

CESAR AGUSTO INCISO SAAVEDRA

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; Alimentos; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00158-2016-0-1302-JP-FC-01, of the Judicial District of Huaura, 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: high, very high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality; Foods; motivation; rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	09
2.1. Antecedentes	09
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	12
2.2.1.1. Acción	12
2.2.1.1.1. Concepto	12
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	12
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	12
2.2.1.1.4. Alcance.....	13
2.2.1.2. La jurisdicción	13
2.2.1.2.1. Concepto	13
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	13
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción	14
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	15
2.2.1.3. La Competencia	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	19
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	19
2.2.1.4. La pretensión	19
2.2.1.4.1. Conceptos.....	19

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	19
2.2.1.4.3 Regulación	20
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso en estudio.....	20
2.2.1.5. El proceso.....	21
2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.5.2. Funciones	22
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	22
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	22
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	22
2.2.1.6. El proceso civil.....	23
2.2.1.6.1. Conceptos.....	23
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	23
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	27
2.2.1.6.4. Clases del proceso civil.....	28
2.2.1.7. El Proceso Único	29
2.2.1.7.1. Conceptos.....	29
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único.....	29
2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso único	30
2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso.....	30
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	30
2.2.1.7.4.2. Regulación	30
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial.....	30
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	33
2.2.1.7.4.4.1. Concepto	33
2.2.1.7.4.4.2. Puntos controvertidos / aspectos específicos a resolver / en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	34
2.2.1.8.1. El Juez.....	34
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	34
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	34
2.2.1.9.1. La demanda.....	34
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	34

2.2.1.10. La prueba.....	35
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	35
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	35
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	36
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	36
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	36
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	36
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	37
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	37
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	38
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	38
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	39
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	39
2.2.1.10.14. Las pruebas y sentencia.....	39
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.....	40
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	42
2.2.1.11.1. Concepto	42
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	42
2.2.1.12. La Sentencia	43
2.2.1.12.1. Etimología.....	43
2.2.1.12.2. Conceptos.....	43
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	43
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	46
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial.....	49
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	51
2.2.1.13. Medios impugnatorios	52
2.2.1.13.1 Concepto	52
2.2.1.13.2. Objeto de la impugnación.....	53
2.2.1.13.3. Finalidad de la impugnación.....	53
2.2.1.13.4. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	53

2.2.1.13.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	54
2.2.1.13.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	56
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	57
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	57
2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.....	57
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	57
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Alimento.....	57
2.2.2.4.1 El matrimonio.....	57
2.2.2.4.1.1. Etimología.....	57
2.2.2.4.1.2. Concepto normativo.....	57
2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio.....	58
2.2.2.4.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio.....	58
2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad.....	58
2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca.....	58
2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación	58
2.2.2.4.1.5. El regimen patrimonial.....	59
2.2.2.4.1.5.1. La sociedad de gananciales.....	59
2.2.2.4.1.5.2. La separación de patrimonios.....	59
2.2.2.4.2. Alimentos.....	59
2.2.2.4.2.1. Concepto.....	59
2.2.2.4.2.2. Regulación.....	60
2.2.2.4.3. El derecho de alimentos.....	60
2.2.2.4.3.1. Concepto.....	60
2.2.2.4.3.2. Características del derecho de alimentos.....	60
2.2.2.4.3.3. Clases de alimentos.....	60
2.2.2.4.3.4. Requisitos para la existencia del derecho alimentario.....	61
2.2.2.4.3.5. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	61
2.2.2.4.4. Obligación alimenticia.....	61
2.2.2.4.4.1. Concepto.....	61
2.2.2.4.5. Pensión alimenticia.....	61

2.2.2.4.5.1. Concepto.....	61
2.2.2.4.5.2. Derecho alimentario de los cónyuges.....	62
2.2.2.4.6. Jurisprudencia.....	62
2.3. Marco conceptual.....	63
III. METODOLOGÍA	64
3.1. Tipo y nivel de la investigación	64
3.2. Diseño de la investigación	66
3.3. Unidad de análisis.....	68
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	69
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	71
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	72
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	74
3.8. Principios éticos.....	76
IV. RESULTADOS.....	77
4.1. Resultados.....	77
4.2. Análisis de los resultados.....	103
V. CONCLUSIONES.....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	112
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	121
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores	134
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	140
Anexo 4; Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	150
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	160

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	77
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	81
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	89
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	91
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	93
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	97
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	99
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	101

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, la revista especializada *Expansión Revista Económica* (2015), señala que la administración de justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales.

También la publicación de la revista *Utopía* (2010) afirma: La transformación tecnológica se inicia con sistemas informáticos de una línea del siglo XX, cuando estamos en el año 2013, es cuestionable que el sistema empleado por la Fiscalía no sea similar con algunos juzgados o utilizados en varias comunidades autónomas. Por tanto, tenemos que eliminar los tramites de dilatación del papel, buscando un expediente electrónico de justicia. Entonces la controversia de las tasas es la muestra escogida por la argumentación como una reforma innecesaria y que ha generado una justicia menos eficaz y que ha limitado drásticamente el acceso de los ciudadanos en situaciones innecesarias. Entonces el criterio Sánchez Blanco (2010) (Catedrático de la Universidad de Málaga) dice que el conflicto del instituciones judicial inicia desde la base del sector político, porque las acciones de las instituciones del gobierno político desde el presidente de estado de Justicia y alcaldes desde su jurisdicción, necesitan una fiscalización de supervisión externo e interna para evidenciar y detectar los problemas de los órganos judiciales y el mal manejo político de la Administración de Justicia, asimismo las sentencias consentidas y ejecutoriadas por los Tribunales de Justicia no son seguras porque hay mucha burocracia en la potestad quien genera el acto emitido por una sentencia firme.

En el contexto latinoamericano

Por tanto, Acuña Carlos & Alonso Gabriela (2001) dice que la gran mayoría de los países de América Latina no cumplen los principios fundamentales que deben conllevar a la administración de justicia, como la accesibilidad de equidad, independencia justa, eficiencia legal de transparencia e igualdad de derechos ante el órgano jurisdiccional. Las revoluciones del sistema de justicia comparten caracteres diferentes y grandes preguntas de análisis sin resolver en los poderes de justicia o el resultado del gasto presupuestal de la persona jurídica quien administre en representación de una identidad judicial o Estado en América Latina que resuelvan los conflictos de interés de los que piden a una paralela administración justicia sin interrogantes. A su vez la corrupción en los órganos jurisdiccionales no siga creciendo punitivamente vulnerando derechos en nuestro país, más de la cuenta desde este presente año, el país seguirá creciendo en una constante carencia social, la cual todos hoy palpamos, desde la clase alta, hasta la clase media y baja, lo que debemos fortalecer una construcción de un buen sistema y planteamiento de justicia en 3 situaciones quien debe estar cargo de la reforma judicial, reformar de gestión, incentivos del mercado ámbito judicial así alimentar a nuestro estado peruano con democracia justa sin tanto dilatación de procesos que solo generan un margen una lentitud de los actos procesales (Sumar, Deustua, & Mac Lean, 2011).

En relación al Perú:

En la administración de justicia peruana, ha estandarizado en estado de calidad con relación a las resoluciones judiciales, a un parámetro cuantitativo basado en la ratificación de los magistrados de rango superior jerárquico, siendo evaluado la idoneidad de la fundamentación jurídica y los criterios particulares del juez a cargo de especialistas del Consejo Nacional de la Magistratura quienes emitirán un informe técnico inclusivo respeto de la providencia para poder mesurar de forma adecuada el grado de calidad de los dictámenes judiciales y de esta forma sentar un precedente al resto de órganos jurisdiccionales para mejorar el entorno jurisprudencial promover sentencias que pongan en tela de juicio al ya debilitado sistema de justicia peruano.

Figueroa, nos comenta que actualmente a fin de mejorar la calidad de las

resoluciones judiciales emitidas por jueces y magistrados, estos servidores vienen siendo capacitados para efectivizar la productividad de dichos órganos jurisdiccionales a través de la Academia de la Magistratura, quien está implementando las capacidades inherentes a los cargos, mejorando de forma estructural las destrezas en la redacción e idoneidad argumentativa. Buscando un crecimiento exponencial en la claridad expositiva evitando terminologías estrictamente de conocedores del derecho, sino que pueda ser un lenguaje universal para ciudadanos comunes y profesionales en el derecho. (Figuroa Gutarra, 2010).

En paralelo uno de los grandes problemas de la administración de justicia ha sido una imagen de ineficacia, letardo y arbitrariedad en estos últimos tiempos donde la ciudadanía manifiesta su insatisfacción debido a la presunta influencia política y económica en el poder judicial. Pero son hechos que no se pueden comprobar con facilidad por las dificultades que representa la reunión de información. Por otra parte, si podemos demostrar de forma fáctica y objetiva la posible ineficacia y el cansino letargo procesal de la administración de justicia. El sistema de justicia peruano adolece de males que muchos consideran sempiternos, que se replican y reconstruyen en una larga y asfixiante historia de nunca acabar, y no permite su despegue como espacio de protección de derechos y solución de conflictos, es decir como parte de la solución y no como ancla que nos lastre. (Bazán Seminario, 2012).

En el ámbito del Distrito Judicial de Huaura

Todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos.

El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales

ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas.

En Huaura y en el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos amicus curiae, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura que comprendió un proceso sobre Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia de fecha 20 de abril del año

2016, emitida por el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, declaró **FUNDADA** en parte, la demanda, interpuesta por Doña **L.M.B.S.**, contra **J.C.S.M.** , sobre pensión de alimentos a favor sus menores hijas **L.S.S.B.** y **T.N.S.B.** . En consecuencia **ORDENO:** que el demandado Don **J.C.S.M.** , cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado en favor de sus menor hijas **L.S.S.B.** y **T.N.S.B.** ascendente al porcentaje del 45% (**CUARENTA Y CINCO POR CIENTO**) de todos los ingresos, más beneficios de gratificaciones, reintegros, incentivos, utilidades, escolaridad, comisiones y demás ingresos que por cualquier concepto perciba, a razón de 20% (**VEINTE POR CIENTO**) para cada menor y 5% (**CINCO POR CIENTO**) para la accionante en calidad de cónyuge; debiéndose **OFICIAR** a la empleadora para el descuento ordenado y al Banco de la Nación, para la apertura de una cuenta a nombre de la demandante solo para los efectos de los alimentos una vez quede firme la presente sentencia. Monto pensionario que el demandado deberá de cumplir, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso. Haciéndose de conocimiento del emplazado que ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias fijadas mediante la presente resolución se encontrará bajo los alcances de la Ley 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Esta sentencia fue apelada por el demandado como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia de fecha 29 de noviembre del año 2016, donde el Juzgado de Familia de Huaral, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia expedida mediante resolución número cinco de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis que declara fundada en parte la demanda de fojas 12 a 16, interpuesta por Doña **L.M.B.G.** contra **J.C.S.M.** sobre pensión de alimentos a favor de la demandante Doña **L.M.B.G.** en calidad de cónyuge y fundada en parte la demanda de alimentos a favor de sus menores hijas **L.S.S.B.** y **T.N.S.B.**; y, que ordena el porcentaje del 45 % del total de los ingresos del demandado, más beneficios de gratificaciones, reintegros, incentivos, utilidades, escolaridad, comisiones y demás ingresos por cualquier concepto que perciba, a razón de 5% a favor de la demandante **L.M.B.G.** y 20% a favor de cada menor, con lo demás que contiene; Es un proceso que concluyó luego de ocho meses, contados desde que se

admitió la demanda que fue el 27 de enero del año 2016 hasta que se expidió la segunda sentencia que fue el 21 de noviembre del año 2016

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura-Lima; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura-Lima; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El Trabajo Se Justifica; por la importancia que es contar con una adecuada Administración de Justicia para garantizar un clima favorable para el desarrollo de las actividades económicas de un país, y sobre todo de la seguridad que deben tener las personas de que solo los culpables serán condenados.

La carga procesal existente en los juzgados, es considerable no solo en el campo penal, laboral, constitucional, contenciosos; sino también en lo civil, destacando por su número en este último campo, el de alimentos en sus diferentes manifestaciones. En tal sentido, la presente tesis tiene una finalidad eminentemente práctica, en tanto se orienta a demostrar que los juzgados.

Las sociedades humanas evolucionan y se producen importantes cambios en el seno social y el derecho que marcha al campo del desarrollo social, también tiene que cambiar. En tal sentido, si el proceso de exoneración de alimentos se realizaría utilizando el recurso de los principios procesales, especialmente el de economía procesal; desde el punto de vista jurídica, se consideraría un beneficio para los integrantes de la comunidad, ya sea que se trata de demandantes o demandados, ya que económicamente el costo sería menor.

Por ser la administración de justicia un tema que atañe a todos, los resultados de esta investigación son de interés social, pero fundamentalmente de interés para todos los

operadores y los usuarios de justicia en el Perú. En lo personal, es relevante, porque será una oportunidad para que el autor ensaye en la aplicación de los conocimientos previos, asimismo los resultados servirán para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Del Real (2014) en España, investigó “La calidad de las Decisiones Judiciales” en la cual señala que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales. Y aquí serían categorizables tres criterios de calidad, cada uno de los cuales representa una forma diferente de afrontar la decisión por parte del juez.

Las diferencias se materializan entre un “nivel mínimo” (primario), un “nivel medio” y un “nivel máximo” de calidad en las decisiones de los jueces. El nivel primario permite cumplir el deber de los jueces de responder siempre a los casos que le plantea la ciudadanía. Y a su vez este deber satisface el derecho a la jurisdicción (en España, en el art. 24 de la Constitución) como derecho fundamental de las personas. El nivel medio se satisface cuando el juez decide meramente de “acuerdo a Derecho” pero sin aspirar necesariamente en su decisión a impartir justicia. Y el nivel máximo se alcanza cuando la resolución judicial imparte justicia en el caso concreto, tal como es la tarea encomendada a los jueces por el Estado Constitucional.

Naranjo (2016) en Ecuador, en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la

resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencias, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derecho, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Moreno (2014) en la ponencia “Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013), en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como

una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido como un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Asimismo, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

Pasará (2003), en México, investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: “a) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas, b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D. F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del Juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del

resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el Juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el Juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el Juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D. F. condenan a quien es consignado ante el Juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del Juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país”.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Según Rodríguez (2008) precisa que la acción:

(...) es el mecanismo procesal para accionar a través de la interposición de la demanda. La acción, tiene consistencia abstracta, y además efímera. La acción desaparece al haber cumplido con su finalidad cuando se admite la demanda. La acción procesal, en suma, es el medio para hacer que los órganos jurisdiccionales entren en funcionamiento. (p.5)

Molina (2009) define la acción “como el poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, a fin de obtener la solución de un conflicto de intereses o el castigo de los hechos punibles. Consiste en un derecho subjetivo público frente al Estado

que tienen los habitantes de la República”.

En la normatividad:

Según el Código Procesal Civil, está prevista en Art. 2°. Ejercicio y alcances:

Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (Cajas, 2011, p. 555)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

- ✓ La acción es un derecho subjetivo que genera obligación,
- ✓ La acción es de carácter público
- ✓ La acción es autónoma.
- ✓ La acción tiene por objeto que se realice el proceso.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La demanda es La materialización del derecho de acción es la demanda, su interposición exige al órgano judicial la tutela de un derecho. Con el auto admisorio de la demanda se inicia proceso judicial. (Exp. N° 606-01. Surquillo, tres de julio del dos mil uno).

2.2.1.1.4. Alcance

En el art. 2 del Título I - Sección Primera del Título Preliminar del Código procesal Civil señala:

Que, por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Por tanto, Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, (2008) considera que la jurisdicción es el presupuesto del proceso inmediato jurídico donde los justiciables y justiciados hagan de prevalecer la defensa del debido proceso y de

manejar mejor la administración de justicia en un órgano de jurisdicción competente procesal. Consiste fundamentalmente en la actuación de la ley tutelar y realizar un derecho objetivo en el marco de ley.

También Serra Domínguez (2008) define que la competencia es una regla de la jurisdicción, y nos referimos que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado caso de conflictos de interés. La jurisdicción es el absoluto y la competencia es un parte de la jurisdicción.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según Couture, señala que los elementos de la jurisdicción son:

- La forma
- El contenido
- La función

Así también los elementos indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional son:

- Notio, Facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso.
- Vocatio, Es la posibilidad al otro de apersonarse.
- Cohertio, Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas
- Indicium, Corresponde a la facultad de juzgar.
- Executio, corresponde s la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar

2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción

Según doctrina encontramos que la jurisdicción se caracteriza por ser:

- a) Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado,
- b) Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio

nacional, es siempre la misma,

c) Exclusiva: Tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer los órganos expresamente autorizados por la Constitución, y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

d) Indelegable: El juez no puede excusar o inhibirse.

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Consagrado en el inciso 1 del artículo 139ª de la Constitución. El Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia, esto es, que tiene el poder - deber de solucionar la Litis.

En tal sentido el Tribunal Constitucional:

(...) ha señalado en los seguidos por Fiscal de la Nación contra el Congreso de la República: “El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros (EXP. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15).

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Previsto en el inciso 2 del artículo 139º de la Carta Magna, está basado en la tradicional división de poderes siendo el contrapeso de este principio el de la responsabilidad de los jueces (artículo 200º del TUO de la LOPJ y artículos 509º a 518º del C.P.C.).

Según Echandía, (s/f) “Para que pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan lograr libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión.”

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Señala que ningún justiciable puede ser apartada o apartase de la jurisdicción que le corresponde y que se ha determinado previamente por ley. (Constitución, art. 139 párrafos 3ro)

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Cabe traer lo indicado por Gozaini para quien: *“La tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos:*

a) Como garantía constitucional integrada a la noción de ‘debido proceso’, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada conocen de leyes.

b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los actos que pueden trascender hacia fuera o que, por su contenido, quedan sólo en conocimiento de las partes.

En este aspecto, conviene advertir que la naturaleza pública del proceso, impide la existencia de procedimientos secretos para las partes. Estas deben igualarse en las reglas de la bilateralidad, porque si el contradictorio se anula, también se anula el proceso como institución regular.

La publicidad interna del proceso se destaca en las disposiciones que se ocupan en las audiencias (con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado); en el acceso al expediente (pueden solicitarlo partes e interesados, o solo quienes acrediten intervención en él) en las formas de cumplir ciertas notificaciones (copias en sobre cerrado por la índole secreta del conflicto) entre otros.

c) El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos.”

Para Couture (s/f) indica que:

La publicidad con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de los magistrados y defensores. En último término, el pueblo es el juez de los jueces. La responsabilidad de las decisiones judiciales se acrecienta en términos amplísimos si tales decisiones han de ser proferidas luego de una audiencia pública de las partes y en la propia audiencia, en presencia del pueblo.

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos. (Chanamé, 2009)

2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Conforme lo señala la normativa civil: “Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano” (Art. VIII del Título Preliminar del Código Civil).

Así también se especifica que: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y a la jurisprudencia correspondiente en atención a las circunstancias del caso” (Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil)

2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Señala que debe tener la posibilidad de actuar en el proceso siempre que haya sido considerado como parte del mismo, debiendo ser notificadas de las resoluciones que se emitan, ser citadas de acuerdo a ley, es decir oída, alegando en todo lo que sea pertinente para la defensa de su posición. (APICJ, 2010)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Couture (2002). Señala que la competencia en el ámbito judicial es la capacidad que tiene el juez y que le ha sido otorgado por ley para actuar sobre un determinado proceso; es decir ejercer la jurisdicción que le corresponde. Lo que significa que el juez por el hecho de ser juez no puede actuar en cualquier tipo de proceso, sino que previamente debe determinar si es competente para actuar, y esto lo determina la ley.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia se refiere a la capacidad que tiene un juez de conocer un proceso y esta competencia está regulada en el artículo 5 del código procesal civil.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Bautista (2007) afirma que los criterios son en razón de;

- a) Materia
- b) Grado.
- c) Territorio.
- d) Conexidad.
- e) Prevención
- f) Turno.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo señala el Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “c” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: Las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil. Asimismo, el Art. 24° inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Para Couture (citado por Bautista, 2007), define a la pretensión como “la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva”.

Se refiere que con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado. Cuando la pretensión procesal se halla contenida en la demanda, es posible que aquella, manteniendo los mismos elementos en cuanto a los sujetos, el objeto y la causa, se complemente o integre un acto que es posterior a la presentación de la demanda y que, no puede identificarse con ella. Finalmente, la demanda puede contener más de una pretensión, como ocurre en los casos de acumulación objetiva o subjetiva de pretensiones. (Montilla, 2008)

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Podemos definir la acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o

como demandados) en un proceso .Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se subclasifican en: a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva.

2.2.1.4.3 Regulación

Cuya finalidad de la pretensión es la exigencia de un interés plasmada mediante una petición, ante el órgano jurisdiccional correspondiente

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Del demandante:

En el escrito de la demanda de fecha 26 de enero del año 2016, L.M.B.S., acciona en derecho propio en calidad de cónyuge y en representación de sus menores hijos L.S.S.B. y T.N.S.B. de 10 y 04 años de edad respectivamente, interponiendo demanda de PENSION ALIMENTICIA contra J.C.S.M. a fin de que por mandato judicial el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al porcentaje del 50% de todos los ingresos más beneficios, gratificaciones, reintegros, incentivos, utilidades, escolaridad, comisiones y demás ingresos que por cualquier concepto reciba como trabajador de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA GAS, a razón del 20% para cada menor y el 10% en calidad de cónyuge.

Sostiene que con el demandado sostuvo una relación sentimental habiendo procreado a sus menores hijas para quien viene solicitando los alimentos, quienes actualmente se encuentran bajo su tenencia y cuidado.

Refiere que su menor hija T.N.S.B. nació unos meses después de su matrimonio ocurrida el día 15 de marzo del año 2011.

Respecto a las necesidades de las menores, refiere que la menor se encuentra actualmente cursando sus estudios iniciales en la institución educativa EMILIA BARCIA BONIFFATTI.

Respecto a las posibilidades económicas del demandado refiere que viene laborando

para la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA G4S, percibiendo una remuneración mensual. Precizando además que el demandado no cuenta con otra obligación que cumplir.

Respecto a las posibilidades económicas de la accionante, refiere que con los pocos ingresos que percibe y con la ayuda de sus padres y hermanos trata de cubrir las necesidades de sus menores hijas, por lo que solicita que el demandado le asista con una pensión alimenticia para sus menores hijas. Situación que no exonera al demandado con su obligación de solventar y compartir los gastos de la alimentación, motivo por el cual acciona judicialmente, ampara su demanda en los artículos 424°, 425°, 546°, 572°, 674° y 675° del Código Procesal Civil; artículos 92°, 93° y 96° del Código del Niños y del adolescente; artículos 472° y 481° del Código Civil.

Del demandado:

El demandado S.M.J.C. no contesta la demanda dentro del plazo legal, y el juzgador mediante resolución número DOS de fecha 16 de marzo del año dos mil dieciséis, lo declara rebelde.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

En otras palabras, Hernández Lozano (2014) afirmar “el proceso es el instrumento técnico, construido por normas procesales, para lograr la realización del derecho sustancial” (p.31). Asimismo, podemos entender el proceso es fundamental instrumento establecido por un conjunto de normas procesal de acuerdo a ley para inicio del derecho.

También Vélez Mariconde (citado Hernández Lozano, 2014) que el proceso es “una serie gradual, progresiva y concatenada de actos procesales cumplidos por órganos públicos predispuesto y particulares interesados cuyo fin inmediato es el restablecimiento del orden jurídico alterado y su fin mediato la fijación de los hechos y actuación del derecho “(p.32).

Entonces Couture (1993) señala: "El proceso es la totalidad, la unidad. El

procedimiento es la sucesión de los actos". "El proceso es la sucesión de esos actos hacia el fin de la cosa juzgada" (p.122).

Finalmente, Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León (2008) definen: Es un conjunto de actos procesales mediante el cual se propone poner fin a un conjunto de interés restableciendo el derecho subjetivo que han contestado. El proceso en el derecho civil es un conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que realicen el juez y las partes desde la interposición de la demanda hasta su resolución para resolver conflictos de intereses para alcanzar la paz jurídica (p.324).

2.2.1.5.2. Funciones

Couture (2002), señala que el proceso tiene las siguientes funciones:

1. Interés social e individual en el proceso
2. Función pública del proceso
3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Romo (2008), señala que el debido proceso viene a ser la respuesta legal, a la exigencia que la sociedad reclama, y en consecuencia traspasa en algunos casos a lo esperado por las partes para posesionarse como una fundamental garantía que involucra a todo un conjunto de situaciones que conllevan a un proceso cuyo final es la emisión de una sentencia.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
2. Emplazamiento válido
- .3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia
4. Derecho a tener oportunidad probatoria
5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Al respecto Águila (2013) sostiene:

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (p. 15)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“... El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que se destacan el acceso a la justicia, es decir, es el derecho de cualquier justiciable de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se obstruya, impida o disuada irrazonablemente; también comprende el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales...”. (Casación Nro. 1635-2008 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-12-2008, pág. 23433)

Al respecto Águila (2013) sostiene:

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala GUASP: "(...) es el derecho de toda persona a que se le "haga justicia", a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas." (p. 28)

De La Oliva & Fernández (citados por Hinostroza, 2010) señalan:

“... El derecho fundamental (...) a la tutela judicial efectiva comprende, sí, el 'derecho al proceso'(...), pero (...) va mucho más allá. Se diría que la expresión (...) 'derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales' es una fórmula que engloba el tan repetido 'derecho al proceso' o a la sentencia de fondo en el ámbito jurisdiccional civil, pero también ese ius ut procedatur que es la acción penal y el derecho a la ejecución o derecho de acción ejecutiva, sin olvidar el derecho a una segunda instancia, en tanto los tratados o las leyes la exijan o prevean. (...) Bajo el rótulo 'derecho a la tutela judicial efectiva' se cobijan la real vigencia de ciertos principios procesales insoslayables (audiencia o contradicción, igualdad de las partes, derecho de defensa) y la efectividad de muchos derechos procesales: a la interposición, admisión y tramitación de demandas y de recursos y a la realización eficaz de ciertos actos. Son, a Su vez, instrumentales de la efectividad de estos

derechos y de aquellos principios, la subsanación de los defectos subsanables, el conocimiento de decisiones relevantes para el ejercicio de esos derechos (...), etcétera.”

El principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva se encuentra regulado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

El principio de Dirección, también denominado Principio de Autoridad. Su aparición se explica, como el medio de limitar los excesos del principio dispositivo (por el cual el Juez tiene un rol pasivo en el proceso, sólo protocoliza o legitima la actividad de las partes).

El Principio de Dirección, es la expresión del sistema procesal publicístico. Chiovenda: En el proceso moderno el Juez no puede conservar una actitud pasiva, por el contrario, el Estado se halla interesado en el proceso civil en busca de justicia para todos y que los pleitos se realicen lo más rápidamente posible. El Principio de Impulso Procesal por parte del Juez, es una manifestación concreta del Principio de Dirección. Es la aptitud del Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir, sin necesidad de intervención de las partes, para la consecución de sus fines.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Al asumir el Código Procesal Civil una orientación publicista, queda en evidencia que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, es más trascendente, conduce o propende a una comunidad con paz social.

Además, regula, que el Juez no va ser un espectador de las motivaciones periódicas o

repentinas de las partes. Desde la aparición del Código Civil francés o Napoleónico, que obliga al Juez a resolver, nace el “deber de fallar”. Lo trascendente es que resulta indispensable regular los criterios lógico-jurídicos que debe tener el Juez para solucionar el conflicto de intereses e incluso es posible establecer una relación entre éstos.

El Código ha optado por conceder al Juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido, consistentes, inicialmente, en los Principios generales del Derecho Procesal; la Doctrina y la Jurisprudencia.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Carnelutti (citado por Águila, 2013) señala:

"La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa". Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del "improbus litigador". (p. 30)

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Principio de Inmediación:

El Principio de Inmediación, tiene por objeto que el Juez quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervenientes) y objetivos (documentos, etc.) que conforman el proceso.

La cercanía puede proporcionar mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a lo que realmente ocurrió.

Principio de Concentración

Al respecto Águila (2013) sostiene:

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares

o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. (p. 30)

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Principio de Economía y Celeridad Procesal

Mientras que el Principio de Celeridad Procesal se refiere “El juez dirigir el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran”. (Águila, 2013, p. 31).

Principio de celeridad procesal:

“La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

La nueva orientación publicista del Código, se hace evidente con esta norma. Así el Juez director del proceso no sólo conducirá peste por el sendero que haga más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que, además, está facultado a impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso, sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tenga una orientación que repugne al valor de justicia. (Águila, 2013, p. 31)

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

Águila, (2013, pp. 31-32) señala que:

El fundamento del aforismo es una presunción iuris et de iure, es decir, que el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes. También implica tácitamente la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable.

El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver

ultra petita, más allá del petitorio, ni *extra petita*; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. Encuentra su límite en el principio de Congruencia Procesal, ausente en nuestra legislación.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Señala que el acceso a la justicia es gratuito, que cualquier persona que se supone ha sido vulnerada en un derecho puede acudir a los órganos jurisdiccionales a solicitar que el estado le ampare en sus derechos.

Este acceso a la justicia no debe ser oneroso, debe ser gratuito, estableciendo menores costos para el justiciable.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Se encuentra regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil:

El principio de Elasticidad señala que, si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el director del Proceso el Juez tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (Águila, 2013, p. 32)

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Águila (2013) afirma “es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez” (p. 32).

Se encuentra regulado en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Según la Casación N° 2121-99-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 17-09-2000, refiere:

“El proceso civil tiene una finalidad concreta (o inmediata) que consiste en resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica,

siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social y a su vez presupuestos materiales de la jurisdicción civil. la incertidumbre jurídica es entendida como ciertos derechos o relaciones jurídicas intersubjetivas que requieren de pronunciamiento judicial en tanto esté cuestionada la certeza de sus efectos en el mundo de la relación intersubjetiva; que de esta manera, puede advertirse que dentro de los fines del proceso existe la posibilidad de ejercitar mediante la acción una pretensión declarativa que se constituye la causa fáctica de la relación procesal sobre la cual se emitirá la sentencia respectiva”. (p. 6222)

Según Águila & Calderón (s.f.) indican:

Conflicto de intereses. Es la existencia de intereses recíprocamente resistidos u opuestos con respecto a determinado bien jurídico.

La doctrina más reciente ha establecido que un proceso civil contencioso no sólo es originado por un conflicto de intereses sino también por una falta de cooperación.

Existen conflictos que sobrepasan las posibilidades de las partes de resolverlos como declarar la nulidad de un acto jurídico o disolver el vínculo matrimonial, por lo que necesariamente requieren de una sentencia. Se denominan pretensiones de jurisdicción necesaria.

Incertidumbre Jurídica. Es la ausencia de certeza en la producción de un hecho o acto, como es el caso de la muerte de una persona sin dejar testamento y los herederos que desconocen los bienes y cargas que les ha heredado el causante. Origina un proceso no contencioso que, en estricto, la doctrina a considera antitécnico. (p. 13)

La finalidad del proceso civil se encuentra regulada en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.4. Clases del proceso civil

Asociación Peruana de Investigación y Ciencias Jurídicas (2010) indica:

Proceso de conocimiento. Se caracteriza por la amplitud de los términos, por la solemnidad y autoridad de cosa juzgada que adquiere la sentencia. Sección quinta, título I del C.P.C.

Proceso abreviado. Es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recurso para la tramitación del pleito. La demanda se confecciona de acuerdo al art. 424 y usando la forma exigida por el art. 130 C.P.C.

Proceso sumarísimo. Establecido en el artículo 546 C.P.C. se ventilan asuntos contenciosos referentes a separación convencional y divorcio, alimentos, ulterior, desalojo e interdictos, interdicción, siempre que su estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.

Proceso cautelar. Presenta a través de sus artículos, una serie de presento como son el de preservar, cautelar o proteger un determinado derecho antes que se inicie un proceso o inclusive dentro de este, todo ello con el fin de asegurar el cumplimiento de la futura decisión judicial, así como los requisitos necesarios para su admisibilidad.

Proceso único de ejecución. La norma adjetiva establece que solo se puede promover ejecuciones en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso.

Proceso no contencioso. Regulado por el C.P.C. en la Sección Sexta, que dispone el procedimiento de las solicitudes que se formulen al juez y quienes después de seguir el trámite del proceso declaran un derecho o establecen hechos jurídicos, con relevancia jurídica. (pp.140-146).

2.2.1.7. El Proceso Único

2.2.1.7.1. Conceptos

Prieto Castro, señala que:

“El título para la ejecución no es el título contractual o privado, sino la sentencia de remate la cual determina el alcance de la ejecución y la que consiguientemente, actúa como título. Es decir, que se ha operado una novación de títulos o una aceptación del primitivo, privado o contractual, por una sentencia que subsigue a la cognición limitada del juez. Por sí mismo, el título garantizado solamente produce el efecto de legitimar un embargo de bienes anticipado”.

Manuel Sánchez Palacios, indica:

juicio ejecutivo es un juicio especial, sumario y provisional, "lo primero porque tiene una tramitación propia, lo segundo porque es un juicio breve en su tramitación y lo último porque la sentencia que en él recae, durante cierto tiempo no produce la excepción de cosa juzgada, ya que puede ser controvertida en juicio ordinario.

Es por ello, que se ha creado el Proceso Único De Ejecución, un proceso sui generis, es decir, único en su género. Se dice esto porque como lo mencionamos en párrafos precedentes, todo proceso judicial empieza con una demanda y termina con una sentencia; empero, veremos que este proceso no termina con sentencia, sino con un auto (resolución).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

El proceso único, procede en los siguientes casos:

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos. Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- Tenencia;
- Régimen de visitas
- Adopción
- Alimentos; y

- Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso único

Rivera (2012) señala: Establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad.

El Proceso Único aquí regulado no está lejos de proteger el interés individual e interés social de los actores en el proceso. No existe proceso por el proceso mismo. Así, según Guasp, el fin del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Como señala Couture, el proceso satisface al mismo tiempo, el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción.

2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Gaceta Jurídica S. A. (2011) afirma que las “Audiencias son los actos mediante los cuales el órgano judicial recibe las declaraciones de las partes o de los terceros que deban expresarse en forma verbal” (p. 480).

2.2.1.7.4.2. Regulación

En el capítulo II del Art. 170 “proceso único” del Código de los niños y adolescentes.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio sobre Alimentos se desarrolló la audiencia única en la ciudad de Huaral, el día veinte de abril de año dos mil seis Eduardo Genaro Loloy Anaya; con la asistencia del asistente que certifica, compareció: la parte demandante: i) L.M.B.G.DeS., identificada con documento nacional de identidad – DNI N° 32128905, con domicilio en la Circunvalación norte con Av. Morales Bermúdez sin número Huaral, asesorado de su abogado defensor Ernesto Castro Ríos con Registro

del Colegio de Abogados de Huaura N° 672; presente la parte demandada: ii) J.C.S.M. identificado con Documento nacional de Identidad N° 41870520, con domicilio en la Urbanización mata sin número Huaral, asesorado de su abogado defensor Arturo Julián Gonzales Mattos con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 41191; a efectos de llevarse a cabo la Audiencia Única programada en el presente proceso, sobre demanda de alimentos, desarrollándose los siguientes actos procesales:

I. Saneamiento

Mediante resolución Número Tres, el juez señala que en el presente proceso no se han deducido excepciones ni defensas previas, verificándose que la relación jurídica material se encuentra inserta en la relación jurídica procesal, motivo por el cual es de aplicación lo dispuesto en el inciso primero artículo 465 del Código Procesal Civil. Y en consecuencia por tales consideraciones se resuelve declarar: SANEADO el proceso y válida la relación jurídica procesal.

II. Conciliación

En este acto se invitó a las partes a una posible conciliación siendo que al ser preguntado a la demandante sobre alguna propuesta indico que el demandado le acuda con una pensión del cincuenta por ciento de sus ingresos en favor de sus dos menores hijas incluida la demandante, preguntado al demandado indico que está dispuesto en pasar el monto de seiscientos soles o su equivalente en porcentaje por cuanto esa es la cantidad que a la fecha viene pasando, ante las propuestas extremas de las partes el señor juez se abstiene de proponer formula conciliatoria debiendo continuar conforme a su estado.

III.- FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

El señor Juez con la intervención de las partes asistentes, procede a fijar los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas L.S.S.B. (10 años de edad) y T.S.N.B. (01 año de edad)
2. Determinar el estado de necesidad de la demandante en calidad de cónyuge.

3. Determinar las posibilidades económicas del demandado.

4. Determinar el monto mensual de dicha pensión a favor de los menores alimentistas, así como de la demandante en su condición de cónyuge. Documentos:

A los puntos uno: Admítase y tratándose de documento; téngase presente su mérito al momento de resolver.

IV. ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFERTADOS POR LAS PARTES

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentos:

A los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete: Admítase y actuándose: Téngase presente el mérito probatorio de los documentos ofrecidos.

Exhibicional

Al numeral Ocho, se desiste de dicho medio probatorio por cuanto el demandado ha referido que tiene un contrato indeterminado.

Al numeral nueve se desiste de dicho medio probatorio por cuanto a folios 25 de autos obra la boleta de pago del demandado del mes de enero del 2016.

Al numeral diez, Admítase y actuándose: Téngase presente el mérito probatorio de los documentos ofrecidos.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Ninguno por tener la condición jurídica de rebelde.

ALEGATOS

DE LA PARTE DEMANDANTE: Que estando acreditado el vínculo entre el demandado y sus hijas y con la demandante, así mismo, estando acreditado que tiene ingresos fijos mensuales que no padece de enfermedad, no tiene carga familiar y estando al estado de necesidad de sus menores hijas quienes estudian, solicita que la demanda sea declarada fundada.

DE LA PARTE DEMANDADA: Que, estando que se trata de un proceso de alimentos y la obligación de ambos padres que ninguno de los dos padece de enfermedad solicita que la demanda sea declarada fundada en parte en la suma de seiscientos soles a razón de trescientos soles para cada uno por cuanto sus ingresos

netos son de mil quinientos soles, más aun si está cumpliendo con sus hijas desde su separación desde agosto del año 2015 además de los gastos personales de salud, diversión que las menores necesitan por lo que solicita que la demanda sea declarada fundada en parte, y en relación a la demandante en la condición de cónyuge que no se le conceda pensión de alimentos por cuanto cuenta con ingresos propios.

2.2.1.7.4.4. los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozáini son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas L.S.S.B. (10 años de edad) y T.N.S.B. (01 año de edad)
2. Determinar el estado de necesidad de la demandante en calidad de cónyuge.
3. Determinar las posibilidades económicas del demandado.
4. Determinar el monto mensual de dicha pensión a favor de los menores alimentistas así como de la demandante en su condición de cónyuge. En el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Casado (2009) afirma que el juez “es la persona que tiene autoridad y la potestad para juzgar y sentencias. Persona nombrada para resolver una duda” (p.213).

Así mismo, García (2012) señala que “el juez es una persona que será la titular de un órgano jurisdiccional; puede ser hombre o mujer y, por regla general, estará encargado del despacho de los asuntos de primera instancia o grado” (p.85).

2.2.1.8.2. La parte procesal

Carrión (2007), señala que normalmente en el proceso civil hay dos partes:

(...) la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc.

Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del litisconsorcio. La idea de parte excluye a la de terceros. Podemos conceptuar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. (p.198)

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Falcón (citado por Hinostroza, 2012) manifiesta que:

Se llama demanda al acto jurídico procesal formal que, por medio de una petición, pretende, por un lado, la actuación de la justicia o la actuación del órgano judicial, esto es, el ejercicio de la acción; y por otro lado, la satisfacción de un interés jurídico invocado, la satisfacción de una pretensión. Quiere decir que la demanda contiene un pedido que tiende, a través del proceso, a lograr que la jurisdicción solucione el caso planteado, conforme a la ley y a los hechos que dieron nacimiento al derecho invocado. Toda demanda puede contener (...) una o más pretensiones, y en este sentido, cuando hablamos de pretensiones llamamos pretensión en sentido individual, al pedido de un solo derecho subjetivo, que puede individualizarse y concentrarse en un solo acto.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Azula (citado por Hinostroza, 2012) manifiesta que:

“...La contestación de la demanda es un acto procesal realizado por el demandado, en virtud del cual expresa la conducta que asume frente a las pretensiones propuestas por el demandante y da respuesta a los hechos que la sustentan. En el sentido procesal del concepto, la contestación no es un acto de introducción, puesto que no da comienzo al proceso, pero sí adopta esa condición desde el punto de vista del tema u objeto de la decisión, por cuanto lo integra al fijarse o determinarse con él la conducta del demandado frente a la pretensión”. (p. 481)

Al respecto Carrión (2007) sostiene:

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. La ley no obliga al demandado a contestar la demanda, lo que hace es darle la oportunidad para contestarla y defenderse. Con la contestación de la demanda se patentiza lo que en doctrina se denomina la bilateralidad del proceso. El demandado tiene la oportunidad de hacer uso de su derecho de contradicción, se ha dicho que el derecho de contradicción no es sino una modalidad de plantear una pretensión procesal sui generis por parte del demandado, la que debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia. (p. 684)

2.2.1.10. La prueba

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

La prueba, en sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente. (p. 18)

La prueba tiene como finalidad de producir certeza en el juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados. Quien afirma esos hechos le corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar su pretensión, como carga probatoria. (Gonzales, G., Ledesma, M., Bustamente, E., Guerra, J., Beltrán, J. & Gaceta Jurídica S. A., 2010, pp. 65-66)

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Semánticamente significa efecto y acción de probar. Es el argumento, la razón, el medio o el instrumento con que se pretende hacer verídico un hecho, una falsedad o verdad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

La prueba según Osorio (2003), es el conjunto de actuaciones que se aportan en un proceso, cualquiera sea su índole, encaminadas a demostrar la verdad o falsedad de hechos que han sido mencionados por las partes, defendiendo sus pretensiones en el proceso.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Couture (2002) señala que la prueba comprende dos cosas; averiguar y comprobar. El problema sobre la prueba está en establecer *qué es la prueba; qué se está probando,*

quien es el que está probando, *cómo* se ha probado, *qué* valor debe tener la prueba aportada.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Hinostroza (1998), opina que la prueba se concibe como aquellas razones que van a conducir al Juez a adquirir una referencia cierta sobre los hechos. Sin embargo, los medios probatorios, vienen a ser los instrumentos que ingresan las partes al proceso y que servirán de ayuda al magistrado para que al valorarla establezca su verdad y la exprese en la sentencia...

En el ámbito normativo:

Sobre las pruebas y los medios probatorios el Código Procesal Civil en el artículo. 188° precisa que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Al Juez, según Rodríguez (1995), los medios probatorios no le interesan como objetos; sino las conclusiones que obtiene después de haberla actuado y valorado: si han servido para cumplir su objetivo o no; estas pruebas y medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el hecho controvertido.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) señala que el objeto de la prueba es la situación o hecho que ha sido planteada como pretensión y que el justiciable debe probar con la finalidad que se declare fundada la reclamación de su derecho.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Rodríguez (1995) señala que la prueba es la obligación que tiene los justiciables de aportar al proceso las pruebas y medios probatorios que sustenten los hechos y sus pretensiones para que el juez luego de valorarlas le permita tomar una decisión en base a la valoración de los mismos.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Para Hinostroza, 1998 la carga de la prueba como principio señala que son los justiciable a quienes le corresponde probar los hechos que han expuesto y que sustentan sus pretensiones, tratando de demostrar los mismos para que el juez se convenza de su verdad y decida favorablemente al momento de sentenciar.

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Según Águila (2013) señala:

Es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio.

Este tema no merece mayor discusión, puesto que la doctrina casi en su totalidad, advirtiendo la naturaleza constitucional del derecho a probar, ha propuesto la necesidad de adoptar el sistema de libre valoración de los medios de prueba, - o de la sana crítica - en todo tipo de procesos o procedimientos; sin embargo, se distinguen dos sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Águila (2013) distingue dos sistemas de valoración de la prueba:

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

La valoración de los medios de prueba se encuentra previamente regulada por la ley y el Juez debe aplicar este tipo de valoración ciñéndose rigurosamente a lo que establece la ley, prescindiendo de su criterio personal o subjetivo. No hay convicción espontánea del Juez sino dirigida por la ley. El Código de Procedimientos Civiles, acogía el sistema de prueba tasada o legal, en virtud del cual, el legislador establecía de qué medios probatorios se podía hacer uso y cuál era su valor.

Este Sistema ya no es adoptado por parte del actual Código Procesal Civil. (p. 98)

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Rodríguez (1995), opina que el sistema de valoración tiene que ver con todo el conjunto de razonamientos internos que realiza el juez; este razonamiento tiene que hacerlo siguiendo las reglas de la lógica. Esta valoración que el juez le da a la prueba es subjetiva y se basa a criterios de su experiencia.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

El juez tiene libertad de declarar probados los hechos, sin embargo, a pesar de la libertad de apreciación, no es un mero arbitrio porque ésta se halla determinada por ciertas normas lógicas y empíricas que deben ser expuestas en los fundamentos de la sentencia.

Existe libertad para que el juez forme un convencimiento determinado de los hechos, siempre que prime la razón y la deducción lógica, se exige que se valoren los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, y que motive debidamente sus decisiones. Se trata de un sistema que consagra una libertad responsable. (Águila, 2013, pp. 98-99)

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Rodríguez (1995):

- a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba
- b) La apreciación razonada del Juez
- c) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

El artículo 188 del Código Procesal Civil que trata sobre la particular señala que:

“los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

No sólo los medios de prueba (típicos y atípicos) pueden cumplir la finalidad señalada en el artículo citado en el párrafo precedente, sino que, de conformidad con el artículo 191 del referido cuerpo de leyes, también sus sucedáneos son idóneos para lograr dicha finalidad. (Hinostroza, 2012, pp. 61-62)

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Hinostroza (2012) manifiesta lo siguiente con respecto a la valoración de la prueba:

Naturalmente dicha valoración le comete al Juez que conoce del proceso. Representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de los medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

La valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a cada variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad probatoria supone tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) el razonamiento o fase intelectual.

Es de anotar que el uso de los principios lógicos o reglas de la sana crítica es de gran importancia para un razonamiento acertado. Asimismo, en la apreciación de la prueba también se emplea la imaginación para tratar de descubrir datos, huellas, vestigios, etc., que ayuden a la determinación de la verdad; los conocimientos psicológicos, sociológicos e inclusive los de carácter científico.

La valoración conclusiva del material probatorio comprende la reunión de los elementos de prueba formando un todo unitario y coherente, lo que le brinda al Juez la oportunidad de valorar críticamente el cuadro global en su integridad. (pp. 113-114)

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Rioja, (s.f.) señala que por este principio las pruebas que son aportadas por las partes para sustentar sus hechos y la pretensión, dejan de pertenecer a estos y pasa a formar parte del proceso judicial. En consecuencia, estas pruebas pueden ser utilizadas incluso por la parte que no las presento y que le causen algún beneficio.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

La sentencia no es sino el resultado de la decisión que adopta el juzgador en forma interna y que se exterioriza mediante un documento en el cual señala las razones por las cuales ha tomado la decisión de amparar el derecho de una de las partes, tomando como sustento las pruebas actuadas y valoradas cuya valoración se exponen en los argumentos de la sentencia.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

El término documento, proviene del latín *documentum*, que significa a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene una fehaciente información (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que, por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo señalado en los artículos 235 y 236 del C.P.C encontramos

dos tipos de documentos: privado y público

Son públicos:

1. El que otorga un funcionario público en usos de sus atribuciones; y
2. El que otorga el notario público, sean estos documentos como la escritura pública y otros que son otorgados en concordancia con lo que le señala la ley de la materia.

Son privados:

Aquellos que, no cumplen con las características que cumplen los documentos públicos.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos presentados son los siguientes:

Por la parte demandante:

Ofrece como medios probatorios, los siguientes:

- 1.- El mérito del Acta de Nacimiento de mi menor hija, expedida por la Municipalidad Provincial de Huaral.

Por la parte demandada

1. El mérito de la Partida de Nacimiento de su menor hija A.M.B.O., nacida el 10 de noviembre de 2015, la misma que se encuentra ofrecida por la demandante y anexada a la demanda, con la cual acredita carga familiar.
2. El mérito del Acta de Nacimiento de su menor hijo T.D.V.A., nacido el 06 de junio de 2016, expedido por la Municipalidad Provincial de Huaral, con la cual acredita carga familiar
3. El mérito del Documento Nacional de Identidad de su conviviente S.M.A.T. con la cual acredita carga familiar
4. El mérito de las Constancias de depósitos de la DEMUNA.HUARAL con los cuales acredito que nunca me he desatendido de su menor hija A.M.V.O.
5. El mérito de los recibos de servicio de Luz y Agua, con los cuales acredita sus gastos personales.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

En opinión de Podetti (citado por Hinojosa, 2010):

En relación al tema, refiere que “... esas declaraciones de voluntad (en qué consisten las resoluciones) pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, en ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el iudicium y el imperium, mandar y decidir. Las resoluciones que se pronuncian y plasman el iudicium, o sea las que deciden, actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente, es decir, sobre el continente o sobre el contenido”. (p. 343)

Águila (2013) afirma que “son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste” (p. 77).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Según Águila (2013), las resoluciones judiciales se clasifican en tres:

- **Decreto:** son los impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, son breves y carecen de motivación en su texto. Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los Jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias. (p. 77)
- **Auto:** también llamados en algunos ordenamientos **sentencia interlocutoria**, es una resolución judicial mediante la cual el administrador de justicia se pronuncia sobre peticiones de las partes, resolviendo las incidencias, es decir, las cuestiones diversas del asunto principal del litigio, pero relacionadas con él, que surgen a lo largo de un proceso jurisdiccional. El auto, como la mayoría de las resoluciones, debe ir acompañado de un razonamiento jurídico (consideraciones y fundamentos), en los casos en que las leyes de procedimiento (civil o penal) así lo determinan.
- **Sentencia:** Sergio Alfaro la define así: (Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general) y en esta orden de ideas podremos clasificarlas en :

1- Sentencia condenatoria o estimatoria: cuando el juez o tribunal acoge la pretensión del demandante, es decir, cuando el dictamen del juez es favorable al demandante o acusador.

2- Sentencia absolutoria o desestimatoria: cuando el órgano jurisdiccional da la razón al demandado o acusado.

3- Sentencia firme: aquella contra la que no cabe la interposición de ningún recurso, ordinario o extraordinario. Y cuando ambas partes dejan transcurrir el tiempo y no interpone recurso impugnatorio

4- Sentencia no firme o recurrible: es aquella contra la que se pueden interponer recursos.

5- sentencia inhibitoria: es aquella que, por falta o imperfección en los requisitos de procedibilidad (ej.: legitimidad en la causa), no resuelve la litis

o fondo de la discusión judicial, o aquella en la que, por falta de elementos de prueba que lleven al juzgador a la certeza de los hechos controvertidos, esta clase de decisiones no quedan en firme.

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

La Sentencia es un acto jurisdiccional importante y en la cual se dicta dentro del acto que se ha pronunciado por el órgano jurisdiccional de Justicia mediante el Juez de Distrito o Superior del Tribunal, por el que se resuelve si concede, niega el amparo solicitado por una de las partes en contra del acto reclamado a la autoridad responsable. Por ende, la sentencia será pues aquella en la se resuelva un conflicto entre un particular y una o varias autoridades por violaciones a las garantías individuales por una autoridad y en la que el órgano competente dictará una sentencia para resolver dicho conflicto (Bermúdez Tapia, 2008). Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil.

2.2.1.12.2. Conceptos

La Casación N° 2978-2001 – Lima, publicado por el Diario Oficial El Peruano, de fecha 31 de julio de 2001 señala que:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento.” (p. 7450)

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil

Según las normas de carácter procesal civil, se contempla las siguientes disposiciones:

- ✓ Art. 119°. Forma de los actos procesales.

- ✓ Art. 120°. Resoluciones.
- ✓ Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.
- ✓ Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.
- ✓ Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

La parte expositiva, donde se expone el nombre del juez, las partes, el asunto a resolver, las pretensiones.

La parte considerativa, contiene el razonamiento de lo que se está debatiendo y de la decisión.

Estructura interna y externa de la sentencia

Según Gómez (2008):

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa; es decir la selección de la norma la que ha de aplicarse al caso concreto.

Análisis de los hechos; es decir los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.

La subsunción de los hechos a la norma; que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión; siendo como se indica, la conclusión, vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentra subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Para este autor la formulación externa de la sentencia debe evidenciar, que el juez ha tenido en cuenta no solo los hechos, sino también, el derecho, por consiguiente, deberá considerar:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada –sana crítica con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (pp. 11-12).

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito jurisprudencial

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Concepto jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer Hernández, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Cabe mencionar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

B. La motivación como actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez. Se ha hecho esta acepción de la motivación principalmente para delimitar correctamente la esencia de la justificación de la decisión que el juez debe realizar. Así la esencia de la distinción entre motivación como actividad y motivación como discurso, “se encuentra en el hecho de que la motivación en su condición de justificación de una decisión se elabora primeramente en la mente del juzgador para posteriormente hacerse pública mediante la correspondiente redacción de la resolución”. Colomer, establece, que la motivación como actividad debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación. Por ello “es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que, en consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad”.

C. La motivación como producto o discurso

Hasta ahora, se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida. Al hablar de motivación como discurso se trae una premisa interesante para abordar este tema:

La sentencia es esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada su condición discursiva la sentencia es un medio para la trasmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación.

De lo anterior, podemos afirmar que la motivación como discurso se ve realizada en la decisión, ya que está es el discurso justificativo plasmado en la sentencia, mediante la cual el juez dará a conocer el razonamiento de naturaleza justificativa que lo llevo a dictaminar tal resolución

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

De acuerdo a lo anterior, se ha establecido que la motivación de las sentencias tiene un doble reconocimiento, el primero de ellos, el motivar como una obligación, y el segundo como derecho de obtener una decisión justificada, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación (a la cual se ha referido en los apartes anteriores) y otra como derecho. Para desarrollar esta idea, Colomer realiza la siguiente distinción:

- **Motivación como derecho del justiciable**
Este punto se refiere a la dimensión del derecho que tienen los justiciables a que las providencias judiciales sean motivadas. Quiere decir, que estamos ubicados en el plano de los destinatarios de las sentencias, y tiene relación con el derecho a la tutela judicial efectiva que tiene toda persona de acceder a la administración de justicia y a que su decisión sea tomada conforme a derecho. Dicho derecho a obtener una decisión justificada, se ve satisfecho en la medida en que exista la facultad para la tutela y defensa de los derechos, por esto, se ha reconocido que existe la facultad de impugnar la decisión y presentar recursos, manifestándose en un control que ejerce el particular, o el interesado sobre la actividad del juez.

- **Motivación como obligación de los juzgadores**

En esta dimensión se parte de quienes se encuentran obligados a cumplir con la carga de la motivación, es decir, los jueces. Esta obligación tiene relación principalmente con la concepción de un Estado social de Derecho, en donde, se protege a los ciudadanos del poder abusivo del juez, y en el que se les garantice que las decisiones que les conciernen serán tomadas con pleno cumplimiento de las exigencias constitucionales, entre las que se encuentra motivar la decisión. Así mismo, se ha dicho que esta garantía de motivar las sentencias cumple tres exigencias: “no ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control”.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

2.2.1.12.5.1. La justificación, fundada en derecho

La sentencia debe ser motivada y justificada tomando como referencia las normas es decir estar fundada en el derecho

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado

un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. Los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A esta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El juez al tomar una decisión lo debe hacer en base a la Constitución y a las normas que se relacionen con la materia en conflicto; para cumplir con este cometido de seleccionar la norma o normas que le corresponde al hecho controvertido.

Correcta aplicación de la norma

El juez no solo debe seleccionar la norma a aplicar en el hecho controvertido, sino que debe aplicarla correctamente engarzando las pruebas con las normas es decir relacionando los hechos con el derecho.

Válida interpretación de la norma

Una vez seleccionada la norma, el juez debe hacer una correcta interpretación de la

norma

La motivación debe respetar los derechos fundamentales

Toda motivación debe tener en cuenta a la persona y el juez debe proteger los derechos fundamentales de la persona.

Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

En la motivación, se debe establecer una conexión entre la norma seleccionada y los hechos, que van a servir de sustento a su decisión.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Como principios relevantes en el contenido de la sentencia, encontramos:

- El principio de congruencia procesal
- El principio de motivación de las resoluciones

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Para Ticona, (1994), este principio establece que debe existir una relación entre lo argumentado en la justificación y la decisión; además debe existir relación entre las pretensiones planteada por los justiciables, los puntos controvertidos y la decisión

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre el este principio según Rodríguez Alva, Luján Túpez & Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Cabanellas (2003) manifiesta: “son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error”. (p. 224)

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Según Hinostroza (2012) señala:

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esa manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (p. 31)

2.2.1.13.2. Objeto de la impugnación

Debe ser, al igual que todos los actos procesales, idóneos y jurídicamente posibles. La idoneidad atiende a la adecuación del recurso respecto de la resolución que mediante este se impugna, y dentro de ese ámbito cabe distinguir entre una idoneidad específica y una idoneidad genérica según que, respectivamente, la ley mencione al recurso que corresponda en función de contenido de la resolución.

Es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general –no siempre-, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación. (Hinostroza, 2012, p. 22)

2.2.1.13.3. Finalidad de la impugnación

Siguiendo con el mismo autor:

La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciado, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación –en otros términos- del acto procesal en cuestión el agravio inferido al impugnante. (p. 22).

2.2.1.13.4. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por estas razones, la posibilidad del error o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de

Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.5. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el C.P.C.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del C.P.C., en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Romero (1998) la define:

Como un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del Juez, busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. En otros términos, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos.

Es el medio por el cual se tiende a que una resolución judicial sea revocada o modificada por un tribunal superior. Es el más importante y usado de los recursos ordinarios (Ángel. s/f).

El Código Procesal Civil, en su artículo 364°, establece que el recurso de apelación busca que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud del litigante o del tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497) hace referencia al plazo para interponer el recurso de apelación en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos. El plazo es de cinco (5) días hábiles, el mismo que empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación (Art.32°). Al margen de esta precisión, la citada ley no contiene ninguna otra consideración sobre la apelación.

a. Efectos del recurso de apelación

Según Egacal (s.f.) se puede conceder de dos maneras:

Con efecto suspensivo: Significa que la eficacia de la resolución impugnada se suspende, es decir, no debe cumplirse hasta que se resuelva en definitiva por el superior. Se concede en los casos de sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impiden su continuación.

Sin efecto suspensivo: Significa que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, es decir, debe cumplirse a pesar del recurso interpuesto. (Base normativa Art. 368° del C.P.C.)

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código

Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.13.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio es el de apelación en la sentencia contra la resolución número cinco, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, señalando entre los fundamentos de su agravio que la resolución apelada le produjo agravio al no haber sido calificada debidamente los medios probatorios que obran en autos, y que el pronunciamiento del A quo no ha considerado que su centro de trabajo se encuentra en la ciudad de Huaraz y su persona reside en Huaral, es decir cada quince días tiene un mes de descanso, por lo que tiene que regresar a la ciudad de Huaral, donde vive y ve a sus hijas, realiza gastos de comida, vestimenta, paseo a sus hijas y se produce gastos en su atención, que sus ingresos brutos son del orden aproximado de S/.1,800.00 menos descuentos de ley queda S/.1,500.00 soles y restando el 45% de alimentos, la cantidad de S/.810.00 soles queda la cantidad de S/.690.00, cantidad ínfima para que pueda realizar su trabajo lo que constituiría un perjuicio y pone en peligro su subsistencia, que además en el 45% le está considerando un 5% para su cónyuge y que no se tomó en cuenta que es cosmetóloga y tiene un ingreso aproximado de S/.25.00 diarios, además le compró una mototaxi a su nombre de color azul año 2009 con número de Placa NI-11361, que lo alquila a S/.15.00 diarios, con lo que tiene un ingreso suficiente para ella por lo que debe declararse infundado en ese extremo, que la cantidad que en todo caso su despacho debe considerar es un 30% de los ingresos brutos es decir 15% de sus ingresos brutos para cada una de sus hijas, conforme obra de fojas 47 de autos;

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Fijar pensión de alimentos (Expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01)

2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

Los alimentos encuentran ubicados en la rama del derecho privado, está comprendido en el derecho civil, y específicamente en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Los alimentos se reglan en el Libro Tercero (Derecho de Familia), Sección cuarta (Amparo Familiar), Título I (Alimentos y Bienes de Familia), Capítulo Primer (Alimentos).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: alimentos

2.2.2.4.1. El matrimonio

2.2.2.4.1.1. Etimología

De acuerdo a su raíz, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas matris que significa madre y monium que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f).

2.2.2.4.1.2. Concepto normativo

Conforme lo señala la norma, específicamente el artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria y concertada entre un varón y una mujer, a fin de hacer vida común. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia)

2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio

La celebración del matrimonio se encuentra regulado en el capítulo tercero artículo N° 248, formalidades y requisitos:

2.2.2.4.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad

En los países que adoptan como sistema matrimonial el monogámico -entre los que se encuentra el nuestro-, el deber de fidelidad es el primero que tienen los cónyuges (Artículo 288 del Código Civil Peruano. - "Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad."), que garantiza una plena comunidad de vida conyugal.

2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca

Zannoni (1998) al respecto afirma que "La asistencia *lata sensu* no comprende sólo la prestación de recursos económicos -dinerarios o en especie-, sino mutua ayuda, solidaridad afectiva, cuidados recíprocos

Por lo que, ante las circunstancias y contingencias de la vida, buenas y malas, los cónyuges se deben el uno al otro apoyo mutuo y recíproca asistencia. De no ser así el matrimonio no tendría la importancia que le es característica, pues pasaría a ser únicamente un vínculo de índole sexual y, por consiguiente, los lazos derivados de ella serían, sino inexistentes, al menos muy frágiles (Hinostroza, 2002). Mallqui y Momethiano (2002) El deber de asistencia contemplada en la ley, no obedece estrictamente a un imperativo legal, es producto del amor y comprensión existente en la pareja.

Como se ha podido apreciar el matrimonio trae como consecuencia deberes recíprocos entre los cónyuges, así como consecuencias de carácter patrimonial, que obedecen a las necesidades generadas de la comunidad de vida (p. 383)

Artículo 333 del CC.- Son causas de separación de cuerpos: 1. El adulterio. - Art. 349 del CC. Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12."

Artículo 288 del CC: "Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia."

2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación

Según el artículo N° 289 del código civil, el deber de cohabitación es el deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal.

En la jurisprudencia

“la obligación de cohabitación conlleva a los cónyuges el hacer vida en común, asegurando la plena comunidad de vida conyugal, determinado como fin del matrimonio, salvo excepciones como que la cohabitación ponga en peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges, o la actividad económica de la que dependa el sostenimiento de la familia” CAS N° 3006-2001- lima, EL PERUANO ,02-05-2002-, p.8753.

2.2.2.4.1.5. El régimen patrimonial

2.2.2.4.2.5.1. La sociedad de gananciales

El código civil, en el artículo 301 hace referencia a los bienes de la sociedad de gananciales. Señala que los bienes de la sociedad de gananciales comprenden a los bienes propios que aporta cada cónyuge y los bienes de la sociedad.

2.2.2.4.2.5.2. La separación de patrimonios

El código civil en el artículo 327 incisos d señala con respecto a la separación de patrimonios que cada cónyuge conserva a plenitud la administración, la propiedad, y disposición de sus bienes presentes y futuros y asimismo le corresponden gozar de los frutos y productos de los mencionados bienes.

2.2.2.4.2. Los alimentos

2.2.2.4.2.1. Concepto

Son el conjunto de todos los medios materiales que son de carácter indispensable para la subsistencia de las personas y comprende también la educación y formación de ellas. (Hinostroza, 1996).

2.2.2.4.2.2. Regulación

Los alimentos se encuentran contemplados en los artículos 472 al 487, del capítulo I, Título I, de la sección cuarta, del Libro II del código civil.

2.2.2.4.3. El derecho de alimentos

2.2.2.4.3.1. Concepto

Al respecto Gallegos (2008), señala que:

Comprenden los alimentos todas las necesidades de la vida, inclusive los gastos de educación y los de preparación para una profesión, y ellos en proporción a la posición en la vida del necesitado. En principio puede pedir estos alimentos conforme a sus circunstancias es decir considerando no solo las necesidades que han de satisfacerse en general, sino también las que corresponden en la posición en la vida. (p .409).

2.2.2.4.3.2. Características del derecho de alimentos

Para Campana (2003), señala los siguientes:

- Personalísimo.
- Irrenunciabilidad
- Incompensables
- Intransigible
- Inembargable
- . - Imprescriptible.
- Reciproco

2.2.2.4.3.3. Clases de alimentos

Cueva y Bolívar (2014) lo clasifican de la siguiente manera.

A. Voluntarios.

B. Legales.

- Congruos
- Necesarios

C. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales.

- Permanentes
- Provisionales

2.2.2.4.3.4. Requisitos para la existencia del derecho alimentario

Hinostroza, (1999) los define de la siguiente manera:

- a) **Relación de Parentesco:** De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.
- b) **Necesidad de falta de medios:** Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.
- c) **Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo:** Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.
- d) **Que no haya parientes más cercanos:** Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.4.3.5. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Aguilar (2010) determina 3 condiciones básicas:

- a) Estado de necesidad del acreedor alimentario.
- b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo.
- c) Norma legal que señala la obligación alimentaria.

2.2.2.4.4. Obligación alimenticia

2.2.2.4.4.1. Concepto

“... la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad”. (CAS. N° 2760-2004- CAJAMARCA. Lima).

2.2.2.4.5. Pensión alimenticia

2.2.2.4.5.1. Concepto

Para Tafur y Criña (2007), señalan:

“Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado (P. 69).

2.2.2.4.5.2. Derecho alimentario de los cónyuges

A. Nociones previas. - El deber Alimentario de los cónyuges; refiere borda; deriva de otro que es esencial al matrimonio: el deber de asistencia; de ahí su reciprocidad. El artículo 474 inciso 1; siguiendo este criterio; en establecer que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges.

2.2.2.4.6. Jurisprudencia

Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú Casación N° 4664-2010-Puno, ha precisado en su fundamento 11, que:

“El derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón a la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio”.

Asimismo, ha precisado en el fundamento 12 de la referida sentencia, que:

“En consecuencia, la naturaleza del derecho material de familia, en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona al legislador y al Juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer

efectivos aquellos derechos”.

2.3. Marco conceptual

Alimentos: El Código Civil define a los alimentos, como todo lo que es indispensable y necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia Juzgado Civil (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Carga de la prueba. En los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino (Dic, de ciencias jurídicas, políticas y sociales).

Derechos fundamentales. son todos aquellos atribuibles a todas las personas sin excepción, y que se consideran como un listado de reglas básicas y preeminentes en el ordenamiento jurídico. Estos son notoriamente diferentes al resto de derechos porque **son inalienables** (se adquieren desde el nacimiento) y no pueden ser objeto de transacción o intercambio en el contrato de trabajo (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. es la subdivisión territorial del **Perú** para efectos de la organización del Poder **judicial**. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. en lenguaje forense se entiende por ello tanto como jurisprudencia, pero circunscrita a la del más alto tribunal del país, el que unifica las leyes por medio de la casación (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: conjunto de escritos, documentos, constancias, y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Dic, de ciencias jurídicas, políticas y sociales).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia: La interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad: Que sirve de norma, conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro: En estadística, un **parámetro** es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población.

Los parámetros estadísticos son una consecuencia inevitable del propósito esencial de la estadística: crear un modelo de la realidad. (Wikipedia, la enciclopedia libre).

Variable: Una variable estadística es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse. Las variables adquieren valor cuando se relacionan con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o de una teoría. En este caso se las denomina constructos o construcciones hipotéticas.

Existen diferentes tipos de variables: -Cualitativa Nominal -Cualitativa Ordinal - Cuantitativa Continua -Cuantitativa Discreta. (Wikipedia, la enciclopedia libre).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00225-2014-0-1302-JP-FC-01, pretensión judicializada: Alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y

determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de

mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura; Lima - 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura; Lima.2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
ESPECIFICOS	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Lima. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;"><u>1° JUZ PAZ LETRADO - Sede JPL Huaral (Orq.)</u></p> <p>EXPEDIENTE : 00158-2016-0-1302-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : LOLOY ANAYA EDUARDO GENARO</p> <p>ESPECIALISTA : DE LA CRUZ VALVERDE ROSA ELVIRA</p> <p>DEMANDADO : S.M.J.C.</p> <p>DEMANDANTE : B.G.L.M.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN Nro. CINCO</u></p> <p><i>Huaral, 20 de abril</i></p> <p><i>Del año dos mil dieciséis.-</i></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>					X					9

	<p style="text-align: center;">VISTOS; Puestos los autos a despacho a fin de sentenciar; y procediendo a emitir sentencia.</p> <p><u>ANTECEDENTES</u></p> <p>1. Argumentos de la parte Demandante:</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>2. Por escrito de fecha 26 de enero de 2016, obrante de fojas 12 a 13, L.M.B.S., acciona en derecho propio en calidad de cónyuge y en representación de sus menores hijos L.S.S.B. y T.N.S.B. de 10 y 04 años de edad respectivamente, interponiendo demanda de PENSION ALIMENTICIA contra J.C.S.M. a fin de que por mandato judicial el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al porcentaje del 50% de todos los ingresos más beneficios, gratificaciones, reintegros, incentivos, utilidades, escolaridad, comisiones y demás ingresos que por cualquier concepto reciba como trabajador de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA GAS, a razón del 20% para cada menor y el 10% en calidad de cónyuge.</p> <p>3. Sostiene que con el demandado sostuvo una relación sentimental habiendo procreado a sus menores hijas para quien viene solicitando los alimentos, quienes actualmente se encuentran bajo su tenencia y cuidado.</p> <p>4. Refiere que su menor hija T.N.S.B. nació unos meses después de su matrimonio ocurrida el día 15 de marzo del año 2011.</p> <p>5. Respecto a las necesidades de las menores, refiere que la menor se encuentra actualmente cursando sus estudios iniciales en la institución educativa EMILIA BARCIA BONIFFATTI.</p> <p>6. Respecto a las posibilidades económicas del demandado refiere que viene laborando para la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA GAS, percibiendo una remuneración mensual. Precizando además que el demandado no cuenta con otra obligación que cumplir.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

<p>7. Respecto a las posibilidades económicas de la accionante, refiere que con los pocos ingresos que percibe y con la ayuda de sus padres y hermanos trata de cubrir las necesidades de sus menores hijas, por lo que solicita que el demandado le asista con una pensión alimenticia para sus menores hijas. Situación que no exonera al demandado con su obligación de solventar y compartir los gastos de la alimentación, motivo por el cual acciona judicialmente, ampara su demanda en los artículos 424°, 425°, 546°, 572°, 674° y 675° del Código Procesal Civil; artículos 92°, 93° y 96° del Código del Niños y del adolescente; artículos 472° y 481° del Código Civil.</p> <p>Admisión a Trámite:</p> <p>Mediante resolución número UNO de fecha 27 de enero del 2016, obrante a fojas 17 y 18, se admitió a trámite la demanda, en la vía del proceso único, confiriéndose traslado a la emplazada.</p> <p>Rebeldía de la parte Demandada:</p> <p>8. Corrido traslado al demandado y no habiendo contestado la demanda dentro del plazo legal, mediante resolución número DOS de fecha 16 de marzo del año dos mil dieciséis, se declara rebelde y se cita para la audiencia única.</p> <p>Audiencia Única:</p> <p>9. Con fecha 20 de abril del 2016, se llevó a cabo la audiencia única, saneándose el proceso mediante resolución N° 03, fijándose los puntos controvertidos consistentes en: 1) Determinar el estado de necesidad de las menores alimentistas L.S.S.B. (10 años de edad) y T.N.S.B. (01 año de edad); 2) Determinar el estado de necesidad de la demandante en calidad de cónyuge; 3) Determinar las posibilidades económicas del demandado; 4) Determinar el monto mensual de dicha pensión a favor del menores alimentistas, así como de la demandante en su calidad de cónyuge. admitiéndose y actuándose los medios probatorios de la parte demandante, los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

autos están expeditos para sentenciar.														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

	<p>referidos menores, concluyéndose que la accionante ha acreditado el parentesco consanguíneo de sus menores hijas respecto del demandado, cumpliéndose de esta manera el presupuesto del artículo citado, respecto a los derechos de los menores alimentistas.</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>12. El artículo 287° del Código Civil, dispone: “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos”. Entendiéndose que los padres independientemente sean casados o no, se encuentran con el deber de alimentar y educar a sus hijos, naciendo tal deuda en el momento en que se produce el vínculo de filiación, teniendo el mismo fundamento tanto en la filiación matrimonial como en la filiación extramatrimonial; en suma la obligación de alimentar y educar a los hijos es un efecto del establecimiento de la paternidad y de la maternidad, situación que se acredita en autos en tanto que los menores para quien se solicita los alimentos han sido reconocidas como hijas por la demandante y por el demandado. Ahora de los actuados se aprecia que la accionante tiene bajo su cuidado a sus menores hijas para quien se solicita alimentos, ello quiere decir que, es la madre quién se dedica del cuidado y atención, hecho que no ha sido refutado por el demandado, situación que deberá tomarse en cuenta al momento de resolver.</p> <p>13. Artículo 474 del Código Civil prescribe que “Se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges...” el presente artículo estipula en primer orden a solicitar alimentos es al cónyuge respecto su consorte, pese a no ser parientes consanguíneos, estos deberes nacen del matrimonio como consecuencia de la vida económica y espiritual, implicando un deber de asistencia mutua. Por la alianza matrimonial los consortes se obligan a los alimentos y asistencia mutua. En el caso de autos la accionante solicita alimentos a su consorte presentando para tal efecto el acta de matrimonio civil con el demandado celebrada con fecha 24 de octubre del 2010,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					

	<p>conforme es de verse del acta de matrimonio que corre a fojas 05 de autos.</p> <p>14. El artículo 472° del Código Civil, modificado por Ley N° 30292, dispone: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto”.</p> <p>15. El artículo 481° del Código Civil, dispone: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide frente a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. A tenor de este artículo esta judicatura debe tener presente ciertos presupuestos para emitir sentencia como son: a) El estado de necesidad de quién solicita alimentos; b) Posibilidades económicas del obligado, y c) La norma legal que establezca la mencionada obligación. El tercer presupuesto ya ha sido aclarado en los considerandos que anteceden, por lo que nos ocuparemos sólo del primer y segundo presupuesto.</p> <p>16. Respecto a las necesidades de los menores alimentistas; del acta de nacimiento de las menores L.S.S.B. y T.N.S.B. de fojas tres y cuatro, se tiene que, actualmente cuenta con 10 y 05 años de edad, respectivamente, y por un estado natural de las cosas se entiende que no pueden procurarse por sí solas lo necesario para su subsistencia, necesitando mayor apoyo al encontrarse en pleno crecimiento y desarrollo psicomotriz, por lo tanto, necesitan el apoyo no solo económico sino también moral; entendiéndose que las menores necesitan el apoyo económico y urgente de sus progenitores, en éste caso del demandado, quien no acude con pensión alimenticia suficiente, recibiendo sólo el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apoyo de su señora madre, no habiendo contradicho tal situación el demandado, ni menos haber acreditado venir acudiendo con una pensión económica a favor de sus menores hijas. Situación que debe atenderse concediéndose una pensión alimenticia acorde a las necesidades de los menores alimentistas frente a las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>17. Respecto a las necesidades de alimentos de la accionante en calidad de cónyuge; de la copia simple del Documento Nacional de Identidad de la accionante que corre a fojas dos, se tiene que actualmente cuenta con 44 años de edad, en consecuencia la accionante se encuentra en la flor de su juventud, por ende, se presume por un estado natural de las cosas que se encuentra posibilitada para generar un mínimo ingreso que le permita subsistir dignamente, dado que no tiene mayor carga familiar que su propia subsistencia; por otro lado, en audiencia única ante las preguntas del juzgador ha referido que tiene la calidad de cosmetóloga, no ejerciéndola todo el día solo por horas toda vez que sus hijos son pequeños, percibiendo un ingreso promedio de treinta soles semanales, refiriendo además que vive en casa alquilada viviendo solo con sus hijas y que no tiene otro compromiso, respecto a su estado de salud refirió que no padece de enfermedad alguna. Por otro lado, si bien la demandante aún se encuentra en su juventud, sin embargo, es de tomar en cuenta las edades de los menores quienes cuentan con 10 y 05 años de edad, con lo cual se entiende que requieren supervisión continua y permanente las 24 horas del día, en consecuencia el demandado se encuentra en la obligación de distraer un mínimo de sus ingresos a favor de la demandante en calidad de cónyuge quien viene asumiendo la tenencia de hecho de las menores.</p> <p>Respecto a este segundo punto controvertido, ha sido y es de practica judicial arraigada en nuestra jurisprudencia que se otorgue la pensión de alimentos a la cónyuge (mujer) con el solo mérito de su partida de matrimonio sin que ella haya acreditado</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la imposibilidad de atención de su propia subsistencia, en contra del principio de igualdad entre cónyuges¹. Esta judicatura se ha adscrito a la postura que cuando es un mayor de edad quien solicita alimentos, indefectiblemente debe acreditar de forma fehaciente e indubitable su estado de necesidad, en caso de incapacidad de no poder atender a su propia subsistencia por la causal de incapacidad física o mental², es por ello que nos alineamos a la posición del citado autor para quien al igual que el suscrito, el cónyuge que exige alimento debe acreditar su estado de necesidad, esto en la medida de que la reciprocidad de alimentos entre los cónyuges nace del derecho-deber de asistencia mutua, dado que cuando esta asistencia mutua, ha cesado deja de ser exigible, tal como lo prescribe el segundo párrafo del artículo 291° del Código Civil «Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella...», Lo que en buena cuenta busca la norma es crear un estado de equiparidad desobligando al cónyuge a prestar alimentos respecto del cual abandona la casa conyugal, en el caso de autos la accionante no ha acreditado su estado de necesidad, tampoco ha acreditado que el demandado haya realizado abandono del hogar conyugal, sin embargo, en el caso de autos se ha acreditado que la demandante viene haciéndose cargo de sus menores hijas quienes por la temprana edad vienen requiriendo de una atención permanente y continua las 24 horas del día.</p> <p>18. Respecto a las posibilidades económicas del obligado; La demandante indica en su escrito postulatorio, que el demandado se dedica a la labor de chofer profesional y seguridad para la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA G4S, no</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sabiendo cuanto percibe por dicha labor (lo cual es solo su dicho no habiendo adjuntado ningún medio probatorio que acredite su aseveración). Por otro lado, el demandado ha concurrido a la audiencia y ante las preguntas del juzgador ha referido que labora en Huaraz en la empresa G4S como conductor de seguridad, percibiendo un ingreso de s/ 1,500.00 soles, refiriendo además que vive solo en casa alquilada, pagando ciento cincuenta soles, gasta en su alimentación diaria quince soles, en pasajes ciento veinte a ciento treinta soles, viene llevando tratamiento psicológico de sus hijas con la demandante gastando sesenta soles mensuales, se ocupa de los gastos de sus hijas, paseos, y salir a comer en un promedio de doscientos soles mensuales, en celular post pago, paga la suma de sesenta soles a sus padres les da la suma de cincuenta soles mensuales y viene asistiendo en tratamiento psicológico gastando veinte soles al mes, refiriendo además que no tiene otras obligaciones, respecto a los alimentos de sus dos menores hijas refiere que se ha encontrado pasando en forma directa en la suma de seiscientos soles atreves del Banco de la Nación desde agosto del año 2015 a la fecha. Frente a ello éste Juzgador a fin de cautelar el interés superior de los menores así como fijar una pensión de alimentos acorde a las necesidades de los alimentistas y a las reales posibilidades económicas del demandado, ya que ello se condice con su obligación de padre responsable. Siendo menester precisar que frente a sus obligaciones que pudiera tener, debe y tiene la obligación de esforzarse para poder satisfacer las necesidades básicas de su menores hijas así como para el goce efectivo tanto en lo espiritual como en lo material, siendo que ello importa ser responsable, pues la obligación alimentaria para con los hijos es primordial frente a otras necesidades; por tanto, el Juez a fin de cautelar el interés superior de los menores, regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, deberá fijar la pensión de alimentos de manera razonable y prudencial, tomando como referencia lo antes expuesto. Fijándose una pensión alimenticia de acorde a</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las necesidades de las menores alimentistas frente a las potenciales posibilidades económicas del obligado, tomando en cuenta que el obligado es una persona joven y cuenta con trabajo estable, razón por la cual deberá de fijarse de manera porcentual.</p> <p>19. Respecto a las posibilidades económicas de la accionante; ella, indicó en su demanda que es responsable de sus menores hijas L.S.S.B. y T.N.S.B. de 10 y 05 año de edad respectivamente, precisando que coadyuva al sostenimiento económico de sus menores hijas al tenerlo bajo su custodia, al venir realizando labores de cosmetóloga, y esto se entiende así, por un estado natural de las cosas debido a la minoría de edad de los menores, quienes vienen requiriendo de una supervisión continua y permanente durante las 24 horas del día, comprendiéndose entonces la imposibilidad de la accionante de ejercer labor alguna de forma cabal, por lo que, en su condición de madre, está cumpliendo en la manutención de la prole, pues nuestra legislación no lo exime de responsabilidad, más por el contrario, alude sobre la responsabilidad de ambos padres, como es sabido en muchos casos no sólo el padre de familia es quien labora, sino también la madre, en este caso la accionante viene realizando labores de cuidado y supervisión de las menores coadyuvando al sostenimiento y desarrollo de sus menores hijas, por tanto, dada las connotaciones, debe concederse una pensión alimenticia acorde a las necesidades de las alimentistas frente a las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>20. Esta judicatura para emitir sentencia tiene presente lo dispuesto en el artículo 188° del Código Procesal Civil, que prevé: “Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. El derecho de la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano Jurisdiccional; estando a los considerandos indicados, en autos ha quedado demostrado la obligación alimentaria del demandado para con sus menores</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hijas L.S.S.B. y T.N.S.B. , por lo que, el demandado se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de la referida prole para que puedan subsistir dignamente.</p> <p>21. La primera disposición final de la Ley 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos vigente desde el trece de Marzo del año dos mil siete, regula que en la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la presente Ley, para el caso de incumplimiento.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia II. DECISIÓN Por las consideraciones expuestas, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelve: <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar FUNDADA en parte, la demanda de fojas 12 a 16, interpuesta por Doña L.M.B.S., contra J.C.S.M., sobre pensión de alimentos a favor suyo en calidad de cónyuge. 2. Declarar FUNDADA en parte, la demanda de fojas 12 a 16, interpuesta por Doña L.M.B.S., contra J.C.S.M. , sobre pensión de alimentos a favor sus menores hijas L.S.S.B. y T.N.S.B. . 3. En consecuencia ORDENO: que el demandado Don J.C.S.M. , cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado en favor de sus menor hijas L.S.S.B. y T.N.S.B. ascendente al porcentaje del 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) de todos los ingresos, más beneficios de gratificaciones, reintegros, incentivos, utilidades, escolaridad, comisiones y demás ingresos que por cualquier concepto perciba, a razón de 20% (VEINTE POR CIENTO) para cada 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i>) 				X						9	

Descripción de la decisión	<p>menor y 5% (CINCO POR CIENTO) para la accionante en calidad de cónyuge; debiéndose OFICIAR a la empleadora para el descuento ordenado y al Banco de la Nación, para la apertura de una cuenta a nombre de la demandante solo para los efectos de los alimentos una vez quede firme la presente sentencia.</p> <p>Monto pensionario que el demandado deberá de cumplir, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso. Haciéndose de conocimiento del emplazado que ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias fijadas mediante la presente resolución se encontrará bajo los alcances de la Ley 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. <u>Notificándose.-</u></p>	ofrecidas). Si cumple												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01 **del Distrito Judicial de Huaura. Lima**

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Lima, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción JUZGADO DE FAMILIA - Sub Sede Huaral EXPEDIENTE : 00158-2016-0-1302-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : RAMIREZ RIVEROS FLOR DE MARIA ESPERANZA ESPECIALISTA : HERRERA GUTIERREZ MIRTHA ANTONIA DEMANDADO : S.M.J.C. DEMANDANTE : B.G.L.M. RESOLUCIÓN NÚMERO : ONCE Huaral, veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.- VISTOS; Con los autos seguidos por Doña L.M.B.G. sobre ALIMENTOS contra J.C.S.M. por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, el mismo que viene en materia de apelación, y CONSIDERANDO.- PRIMERO.-	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p>				X				8			

	<p>Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el fin de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme lo prevé el artículo trescientos sesenta y cuatro de Código Adjetivo.-</p> <p>SEGUNDO.- Que, el demandado J.C.S.M. interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida mediante resolución número cinco de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, señalando entre los fundamentos de su agravio que la resolución apelada le produjo agravio al no haber sido calificada debidamente los medios probatorios que obran en autos, y que el pronunciamiento del A quo no ha considerado que su centro de trabajo se encuentra en la ciudad de Huaraz y su persona reside en Huaral, es decir cada quince días tiene un mes de descanso, por lo que tiene que regresar a la ciudad de Huaral, donde vive y ve a sus hijas, realiza gastos de comida, vestimenta, paseo a sus hijas y se produce gastos en su atención, que sus ingresos brutos son del orden aproximado de S/. 1,800.00 menos descuentos de ley queda S/. 1,500.00 soles y restando el 45% de alimentos, la cantidad de S/.810.00 soles queda la cantidad de S/.690.00, cantidad ínfima para que pueda realizar su trabajo lo que constituiría un perjuicio y pone en peligro su subsistencia, que además en el 45% le está considerando un 5% para su cónyuge y que no se tomó en cuenta que es cosmetóloga y tiene un ingreso aproximado de S/25.00 diarios, además le compró una mototaxi a su nombre de color azul año 2009 con número de Placa NI-11361, que lo alquila a S/15.00 diarios, con lo que tiene un ingreso suficiente para ella por lo que debe declararse infundado en ese extremo, que la cantidad que en todo caso su despacho debe considerar es un 30% de los ingresos brutos es decir 15% de sus ingresos brutos para cada una de sus hijas, conforme obra de fojas 47 de autos;</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>entre los fundamentos de su agravio que la resolución apelada le produjo agravio al no haber sido calificada debidamente los medios probatorios que obran en autos, y que el pronunciamiento del A quo no ha considerado que su centro de trabajo se encuentra en la ciudad de Huaraz y su persona reside en Huaral, es decir cada quince días tiene un mes de descanso, por lo que tiene que regresar a la ciudad de Huaral, donde vive y ve a sus hijas, realiza gastos de comida, vestimenta, paseo a sus hijas y se produce gastos en su atención, que sus ingresos brutos son del orden aproximado de S/. 1,800.00 menos descuentos de ley queda S/. 1,500.00 soles y restando el 45% de alimentos, la cantidad de S/.810.00 soles queda la cantidad de S/.690.00, cantidad ínfima para que pueda realizar su trabajo lo que constituiría un perjuicio y pone en peligro su subsistencia, que además en el 45% le está considerando un 5% para su cónyuge y que no se tomó en cuenta que es cosmetóloga y tiene un ingreso aproximado de S/25.00 diarios, además le compró una mototaxi a su nombre de color azul año 2009 con número de Placa NI-11361, que lo alquila a S/15.00 diarios, con lo que tiene un ingreso suficiente para ella por lo que debe declararse infundado en ese extremo, que la cantidad que en todo caso su despacho debe considerar es un 30% de los ingresos brutos es decir 15% de sus ingresos brutos para cada una de sus hijas, conforme obra de fojas 47 de autos;</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01 del, Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

	<p>dos se ha declarado la rebeldía del demandado al presentar en forma extemporánea su escrito de contestación, conforme obra a fojas 29 y 30 y en el acto de la audiencia única se tuvo por no presentado por tener la calidad de rebelde, debiendo de aplicarse lo dispuesto por el artículo 197 del Código Procesal Civil que señala que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución sólo serán expresados las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; Por lo que al emitir la sentencia el magistrado verifica todos los medios probatorios presentados en autos, haciendo suyo los medios probatorios determinante que sustentan su decisión, es decir no es obligatorio precisar medios probatorios en los cuales no sustenta su decisión; QUINTO : Que, en cuanto señalado en apelante que el A quo no ha considerado que su centro de trabajo se encuentra en la ciudad de Huaraz y su persona reside en Huaral, es decir cada quince días tiene un mes de descanso, por lo que tiene que regresar a la ciudad de Huaral, donde vive y ve a sus hijas, que realiza gastos de comida, vestimenta, paseo a sus hijas y se produce gastos en su atención, que sus ingresos brutos son del orden aproximado de S/. 1,800.00 menos descuentos de ley queda S/. 1,500.00 soles y restando el 45% de alimentos, la cantidad de S/.810.00 soles queda la cantidad de S/.690.00, cantidad ínfima; Sin embargo en autos el demandado ha señalado que no tiene otras cargas familiares y conforme obra de la copia de la boleta de pagos a fojas veinticinco percibe como sueldo básico la suma de S/. 1,7049.95 con horas extras y asignación familiar un aproximado de S/. 1875.13 soles; Por lo que se encuentra acreditado que tiene posibilidades económicas suficientes a fin de coadyuvar con los alimentos de sus menores hijos Lady Stefany Salas Baltazar de once años de edad y T.N.S.B. de cinco años de edad, las mismas que necesitan un cuidado exclusivo de la madre demandante atendiendo a la edad que tienen los menores tutelados; Por lo que la madre demandante debe coadyuvar con los alimentos de sus hijos en</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					

<p>cuanto a sus posibilidades; SEXTO : Que, si bien el demandado señala que al emitir la sentencia no se tomó en cuenta que la demandante es cosmetóloga y tiene un ingreso aproximado de S/.25.00 diarios, además le compró una mototaxi a su nombre de color azul año 2009 con número de Placa N°-11361, que lo alquila a S/.15.00 diarios, con lo que tiene un ingreso suficiente para ella por lo que debe declararse infundado en ese extremo; Sin embargo al fijarse el porcentaje de veinte por ciento a favor de cada menor, este equivale a un promedio de setecientos veinte soles mensuales, lo que garantiza un aproximado del 50% monto mínimo de gastos necesarios a favor de sus hijos; SETIMO : Que, asimismo si bien la demandante señala en su declaración de parte tomada en el acto de la audiencia que es cosmetóloga y que sólo trabaja por horas toda vez que sus hijos son pequeños, Ella también coadyuva con los alimentos de sus hijos, dado que el porcentaje otorgado a favor de los mismos no cubre la totalidad de sus gastos; Por lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291 del Código Civil “si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges en uno u otro campo, los cónyuges se deben ayuda recíproca”; Por lo que en el presente caso corresponde al demandado el apoyar económicamente a su cónyuge con un porcentaje mínimo, máxime si tiene Ella el cuidado de sus hijas alimentistas; OCTAVO: Que, en cuanto refiere el demandado que gasta con sus hijas cuando llega de su trabajo cada quince días de la ciudad de Huaraz, comida vestimenta, pasea con sus hijas; Sin embargo debe tener en cuenta que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente, conforme lo dispone el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes; Por lo que el demandado debe cumplir con el porcentaje señalado o a señalarse por concepto de alimentos</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumpliendo así a cabalidad con sus deberes plasmados en el artículo 74 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes y los gastos que señala el demandado no resultan relevantes en las necesidades de las menores, máxime si es la demandante quien tiene la custodia de hecho de sus hijas y por ende responsable de realizar los gastos y cubrir las necesidades de sus hijas contando con el monto que corresponde al porcentaje fijado para dicho fin y contribuir con el faltante para el mismo;</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
						X			[9- 12]	Mediana					
					X	[5 -8]	Baja								
				X		[1 - 4]	Muy baja								
						X	9	[9 - 10]	Muy alta						
				X				[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura, Lima**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura, Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura – Lima,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura - Lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad del Huaral, del Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse: El proceso jurisdiccional es el mecanismo más idóneo para la resolución de los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso.

Es de especial relevancia entender cuál es el verdadero significado o sentido de la protección al debido proceso para fortalecer el proceso jurisdiccional como instrumento para cumplir con las exigencias de justicia material que el Estado Social de Derecho nos impone.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia de Huaral, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura – Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras

que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos del expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huaral, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de Alimentos (Expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las

máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Juzgado de Familia de Huaral de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el pronunciamiento fue confirmar la Sentencia de Primera Instancia y resolvió declarar fundada en parte la demanda de Alimentos (Expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5

parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alsina, H. tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. Buenos Aires. Editorial Ediar, 1963, págs. 547-551.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición).

Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinto.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Devis Echandia Hernando, teoría de la prueba judicial, quinta edición, Bogota,

Editorial Temis, S.A. 2002 Tomo I.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal
wordreference. Recuperado de:
<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Enrique Vescovi; Teoría General del Proceso, 2da ed, Editorial Temis S.A, Santa Fe
de Bogota, Colombia, 1999.

Fabiola Guerrero Chávez. fguerrerochavez.galeón.com.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117
autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado
de:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-
Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima:
RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.
Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-

34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

Guasp Delgado, J. Los límites temporales de la cosa juzgada, ADC, 1948.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Jesús María Sanguino, garantía del debido proceso, pagina 259.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, (2008), manual de redacción de resoluciones Judiciales publicado por la AMAG.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>.

Mariella Ledesma Narváez, Comentarios Al Código Procesal Civil.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).

Monroy Gálvez, Juan. *Temas de Proceso Civil*. Lima, 1987, librería Studium Ediciones.

Montero Aroca, Juan. *La prueba en el proceso civil*. Thomson-Civitas, 4ª edición, diciembre, 2005.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/porta/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf.

Peyrano, Jorge, *el Proceso Civil: principios y fundamentos*. Buenos Aires, 1978, Editorial Astrea.

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Quintero Beatriz y Prieto Eugenio. *Teoría General de derecho procesal: Los actos jurisdiccionales*. Bogotá: Editorial Temis S.A.2008,P,578.

Ramos Méndez, Francisco “la valoración de la prueba”. En: *Enjuiciamiento Civil*, Vol. I, José maría Bosch editor, Barcelona, 1997.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>.

Rengel Romberg, A, tratado de derecho procesal civil venezolana. Volumen I, décimo tercera Edición.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Serra Domínguez, M; de las pruebas de las obligaciones, en “comentarios al Código Civil y las compilaciones Forales”, Vol.II.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente

metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario.
Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.
Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

1º JUZ PAZ LETRADO - Sede JPL Huaral (Org.)

EXPEDIENTE : 00158-2016-0-1302-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : L. A. E. G.
ESPECIALISTA : DE LA C. V. R. E.
DEMANDADO : S.M.J.C.
DEMANDANTE : B.G.L.M.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN Nro. CINCO

Huaral, 20 de abril

Del año dos mil dieciséis.-

VISTOS; Puestos los autos a despacho a fin de sentenciar; y procediendo a emitir sentencia.

ANTECEDENTES

22. Argumentos de la parte Demandante:

23. Por escrito de fecha 26 de enero de 2016, obrante de fojas 12 a 13, **L.M.B.S.**, acciona en derecho propio en calidad de cónyuge y en representación de sus menores hijos **L.S.S.B.** y **T.N.S.B.** de 10 y 04 años de edad respectivamente, interponiendo demanda de PENSION ALIMENTICIA contra **J.C.S.M.** a fin de que por mandato judicial el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al porcentaje del 50% de todos los ingresos más beneficios, gratificaciones, reintegros, incentivos, utilidades, escolaridad, comisiones y demás ingresos que por cualquier concepto reciba como trabajador de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA GAS, a razón del 20% para cada menor y el 10% en calidad de cónyuge.

24. Sostiene que con el demandado sostuvo una relación sentimental habiendo procreado a sus menores hijas para quien viene solicitando los alimentos, quienes actualmente se encuentran bajo su tenencia y cuidado.
25. Refiere que su menor hija T.N.S.B. nació unos meses después de su matrimonio ocurrida el día 15 de marzo del año 2011.
26. Respecto a las necesidades de las menores, refiere que la menor se encuentra actualmente cursando sus estudios iniciales en la institución educativa EMILIA BARCIA BONIFFATTI.
27. Respecto a las posibilidades económicas del demandado refiere que viene laborando para la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA G4S, percibiendo una remuneración mensual. Precizando además que el demandado no cuenta con otra obligación que cumplir.
28. Respecto a las posibilidades económicas de la accionante, refiere que con los pocos ingresos que percibe y con la ayuda de sus padres y hermanos trata de cubrir las necesidades de sus menores hijas, por lo que solicita que el demandado le asista con una pensión alimenticia para sus menores hijas. Situación que no exonera al demandado con su obligación de solventar y compartir los gastos de la alimentación, motivo por el cual acciona judicialmente, ampara su demanda en los artículos 424°, 425°, 546°, 572°, 674° y 675° del Código Procesal Civil; artículos 92°, 93° y 96° del Código del Niños y del adolescente; artículos 472° y 481° del Código Civil.

Admisión a Trámite:

Mediante resolución número UNO de fecha 27 de enero del 2016, obrante a fojas 17 y 18, se admitió a trámite la demanda, en la vía del proceso único, confiriéndose traslado a la emplazada.

Rebeldía de la parte Demandada:

29. Corrido traslado al demandado y no habiendo contestado la demanda dentro del plazo legal, mediante resolución número DOS de fecha 16 de marzo del año dos mil dieciséis, se declara rebelde y se cita para la audiencia única.

Audiencia Única:

30. Con fecha 20 de abril del 2016, se llevó a cabo la audiencia única, saneándose el proceso mediante resolución N° 03, fijándose los puntos controvertidos

consistentes en: **1)** Determinar el estado de necesidad de las menores alimentistas **L.S.S.B.** (10 años de edad) y **T.N.S.B.** (01 año de edad); **2)** Determinar el estado de necesidad de la demandante en calidad de cónyuge; **3)** Determinar las posibilidades económicas del demandado; **4)** Determinar el monto mensual de dicha pensión a favor del menores alimentistas, así como de la demandante en su calidad de cónyuge. admitiéndose y actuándose los medios probatorios de la parte demandante, los autos están expeditos para sentenciar.

III. PARTE CONSIDERATIVA

31. La obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos constituye no solo un deber jurídico, sino fundamentalmente un deber natural y moral que le ha merecido el rango de precepto Constitucional recogido por el artículo 6° de nuestra Carta Fundamental.

32. El artículo 235° del Código Civil. - Deberes de los padres; dispone: que “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades.” Ello quiere decir que los padres se encuentran obligados de procurar el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores de edad. Por su parte el primer párrafo del artículo 236° del Código Civil, indica: “El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común”. En el presente proceso se ha presentado el acta de nacimiento de las menores **L.S.S.B.** y **T.N.S.B.**, de 10 y 05 años de edad, respectivamente, conforme se aprecia a fojas tres y cuatro que en original obra el documento expedido por la Municipalidad Provincial de Chancay y Huaral, apreciándose que el señor **J.C.S.M.**, figura ser el padre de los referidos menores, concluyéndose que la accionante ha acreditado el parentesco consanguíneo de sus menores hijas respecto del demandado, cumpliéndose de esta manera el presupuesto del artículo citado, respecto a los derechos de los menores alimentistas.

33. El artículo 287° del Código Civil, dispone: “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos”. Entendiéndose que los padres independientemente sean casados o no, se

encuentran con el deber de alimentar y educar a sus hijos, naciendo tal deuda en el momento en que se produce el vínculo de filiación, teniendo el mismo fundamento tanto en la filiación matrimonial como en la filiación extramatrimonial; en suma la obligación de alimentar y educar a los hijos es un efecto del establecimiento de la paternidad y de la maternidad, situación que se acredita en autos en tanto que los menores para quien se solicita los alimentos han sido reconocidas como hijas por la demandante y por el demandado. Ahora de los actuados se aprecia que la accionante tiene bajo su cuidado a sus menores hijas para quien se solicita alimentos, ello quiere decir que, es la madre quién se dedica del cuidado y atención, hecho que no ha sido refutado por el demandado, situación que deberá tomarse en cuenta al momento de resolver.

- 34.** Artículo 474 del Código Civil prescribe que “Se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges...” el presente artículo estipula en primer orden a solicitar alimentos es al cónyuge respecto su consorte, pese a no ser parientes consanguíneos, estos deberes nacen del matrimonio como consecuencia de la vida económica y espiritual, implicando un deber de asistencia mutua. Por la alianza matrimonial los consortes se obligan a los alimentos y asistencia mutua. En el caso de autos la accionante solicita alimentos a su consorte presentando para tal efecto el acta de matrimonio civil con el demandado celebrada con fecha 24 de octubre del 2010, conforme es de verse del acta de matrimonio que corre a fojas 05 de autos.
- 35.** El artículo 472° del Código Civil, modificado por Ley N° 30292, dispone: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto”.
- 36.** El artículo 481° del Código Civil, dispone: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide frente a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los

alimentos”. A tenor de este artículo esta judicatura debe tener presente ciertos presupuestos para emitir sentencia como son: a) El estado de necesidad de quién solicita alimentos; b) Posibilidades económicas del obligado, y c) La norma legal que establezca la mencionada obligación. El tercer presupuesto ya ha sido aclarado en los considerandos que anteceden, por lo que nos ocuparemos sólo del primer y segundo presupuesto.

37. Respecto a las necesidades de los menores alimentistas; del acta de nacimiento de las menores **L.S.S.B. y T.N.S.B.** de fojas tres y cuatro, se tiene que, actualmente cuenta con 10 y 05 años de edad, respectivamente, y por un estado natural de las cosas se entiende que no pueden procurarse por sí solas lo necesario para su subsistencia, necesitando mayor apoyo al encontrarse en pleno crecimiento y desarrollo psicomotriz, por lo tanto, necesitan el apoyo no solo económico sino también moral; entendiéndose que las menores necesitan el apoyo económico y urgente de sus progenitores, en éste caso del demandado, quien no acude con pensión alimenticia suficiente, recibiendo sólo el apoyo de su señora madre, no habiendo contradicho tal situación el demandado, ni menos haber acreditado venir acudiendo con una pensión económica a favor de sus menores hijas. Situación que debe atenderse concediéndose una pensión alimenticia acorde a las necesidades de los menores alimentistas frente a las posibilidades económicas del demandado.

38. Respecto a las necesidades de alimentos de la accionante en calidad de cónyuge; de la copia simple del Documento Nacional de Identidad de la accionante que corre a fojas dos, se tiene que actualmente cuenta con 44 años de edad, en consecuencia la accionante se encuentra en la flor de su juventud, por ende, se presume por un estado natural de las cosas que se encuentra posibilitada para generar un mínimo ingreso que le permita subsistir dignamente, dado que no tiene mayor carga familiar que su propia subsistencia; por otro lado, en audiencia única ante las preguntas del juzgador ha referido que tiene la calidad de cosmetóloga, no ejerciéndola todo el día solo por horas toda vez que sus hijos son pequeños, percibiendo un ingreso promedio de treinta soles semanales, refiriendo además que vive en casa alquilada viviendo solo con sus hijas y que no tiene otro compromiso, respecto a su estado de salud refirió que no padece de enfermedad

alguna. Por otro lado, si bien la demandante aún se encuentra en su juventud, sin embargo, es de tomar en cuenta las edades de los menores quienes cuentan con 10 y 05 años de edad, con lo cual se entiende que requieren supervisión continua y permanente las 24 horas del día, en consecuencia, el demandado se encuentra en la obligación de distraer un mínimo de sus ingresos a favor de la demandante en calidad de cónyuge quien viene asumiendo la tenencia de hecho de las menores.

Respecto a este segundo punto controvertido, ha sido y es de practica judicial arraigada en nuestra jurisprudencia que se otorgue la pensión de alimentos a la cónyuge (mujer) con el solo mérito de su partida de matrimonio sin que ella haya acreditado la imposibilidad de atención de su propia subsistencia, en contra del principio de igualdad entre cónyuges³. Esta judicatura se ha adscrito a la postura que cuando es un mayor de edad quien solicita alimentos, indefectiblemente debe acreditar de forma fehaciente e indubitable su estado de necesidad, en caso de incapacidad de no poder atender a su propia subsistencia por la causal de incapacidad física o mental⁴, es por ello que nos alineamos a la posición del citado autor para quien al igual que el suscrito, el cónyuge que exige alimento debe acreditar su estado de necesidad, esto en la medida de que la reciprocidad de alimentos entre los cónyuges nace del derecho-deber de asistencia mutua, dado que cuando esta asistencia mutua, ha cesado deja de ser exigible, tal como lo prescribe el segundo párrafo del artículo 291° del Código Civil «Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella...», Lo que en buena cuenta busca la norma es crear un estado de equiparidad desobligando al cónyuge a prestar alimentos respecto del cual abandona la casa conyugal, en el caso de autos la accionante no ha acreditado su estado de necesidad, tampoco ha acreditado que el demandado haya realizado abandono del hogar conyugal, sin embargo, en el caso de autos se ha acreditado que la demandante viene haciéndose cargo de sus menores hijas quienes por la temprana edad vienen requiriendo de una atención permanente y continua las 24 horas del día.

³ Hernández Alarcón, Chistian “CODIGO CIVIL COMENTADO TOMO III, Derecho de Familia (segunda parte) Ed. Gaceta Jurídica pág. 232

⁴ Hernández Alarcón, Chistian “CODIGO CIVIL COMENTADO TOMO III, Derecho de Familia (segunda parte) Ed. Gaceta Jurídica pág. 231

39. Respecto a las posibilidades económicas del obligado; La demandante indica en su escrito postulatorio, que el demandado se dedica a la labor de chofer profesional y seguridad para la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA G4S**, no sabiendo cuanto percibe por dicha labor (lo cual es solo su dicho no habiendo adjuntado ningún medio probatorio que acredite su aseveración). Por otro lado, el demandado ha concurrido a la audiencia y ante las preguntas del juzgador ha referido que labora en Huaraz en la empresa G4S como conductor de seguridad, percibiendo un ingreso de s/ 1,500.00 soles, refiriendo además que vive solo en casa alquilada, pagando ciento cincuenta soles, gasta en su alimentación diaria quince soles, en pasajes ciento veinte a ciento treinta soles, viene llevando tratamiento psicológico de sus hijas con la demandante gastando sesenta soles mensuales, se ocupa de los gastos de sus hijas, paseos, y salir a comer en un promedio de doscientos soles mensuales, en celular post pago, paga la suma de sesenta soles a sus padres les da la suma de cincuenta soles mensuales y viene asistiendo en tratamiento psicológico gastando veinte soles al mes, refiriendo además que no tiene otras obligaciones, respecto a los alimentos de sus dos menores hijas refiere que se ha encontrado pasando en forma directa en la suma de seiscientos soles a través del Banco de la Nación desde agosto del año 2015 a la fecha. Frente a ello este Juzgador a fin de cautelar el interés superior de los menores, así como fijar una pensión de alimentos acorde a las necesidades de los alimentistas y a las reales posibilidades económicas del demandado, ya que ello se condice con su obligación de padre responsable. Siendo menester precisar que frente a sus obligaciones que pudiera tener, debe y tiene la obligación de esforzarse para poder satisfacer las necesidades básicas de su menores hijas así como para el goce efectivo tanto en lo espiritual como en lo material, siendo que ello importa ser responsable, pues la obligación alimentaria para con los hijos es primordial frente a otras necesidades; por tanto, el Juez a fin de cautelar el interés superior de los menores, regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, deberá fijar la pensión de alimentos de manera razonable y prudencial, tomando como referencia lo antes expuesto. Fijándose una pensión alimenticia de acorde a las necesidades de las menores alimentistas frente a las potenciales posibilidades económicas del obligado,

tomando en cuenta que el obligado es una persona joven y cuenta con trabajo estable, razón por la cual deberá de fijarse de manera porcentual.

40. Respecto a las posibilidades económicas de la accionante; ella, indicó en su demanda que es responsable de sus menores hijas **L.S.S.B. y T.N.S.B.** de 10 y 05 año de edad respectivamente, precisando que coadyuva al sostenimiento económico de sus menores hijas al tenerlo bajo su custodia, al venir realizando labores de cosmetóloga, y esto se entiende así, por un estado natural de las cosas debido a la minoría de edad de los menores, quienes vienen requiriendo de una supervisión continua y permanente durante las 24 horas del día, comprendiéndose entonces la imposibilidad de la accionante de ejercer labor alguna de forma cabal, por lo que, en su condición de madre, está cumpliendo en la manutención de la prole, pues nuestra legislación no lo exime de responsabilidad, más por el contrario, alude sobre la responsabilidad de ambos padres, como es sabido en muchos casos no sólo el padre de familia es quien labora, sino también la madre, en este caso la accionante viene realizando labores de cuidado y supervisión de las menores coadyuvando al sostenimiento y desarrollo de sus menores hijas, por tanto, dada las connotaciones, debe concederse una pensión alimenticia acorde a las necesidades de las alimentistas frente a las posibilidades económicas del demandado.

41. Esta judicatura para emitir sentencia tiene presente lo dispuesto en el artículo 188° del Código Procesal Civil, que prevé: “Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. El derecho de la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano Jurisdiccional; estando a los considerandos indicados, en autos ha quedado demostrado la obligación alimentaria del demandado para con sus menores hijas **L.S.S.B. y T.N.S.B.** , por lo que, el demandado se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de la referida prole para que puedan subsistir dignamente.

42. La primera disposición final de la Ley 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos vigente desde el trece de marzo del año dos mil siete, regula que en la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la

obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la presente Ley, para el caso de incumplimiento.

IV. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelve:

4. Declarar **FUNDADA** en parte, la demanda de fojas 12 a 16, interpuesta por Doña **L.M.B.S.**, contra **J.C.S.M.**, sobre pensión de alimentos a favor suyo en calidad de cónyuge.
5. Declarar **FUNDADA** en parte, la demanda de fojas 12 a 16, interpuesta por Doña **L.M.B.S.**, contra **J.C.S.M.** , sobre pensión de alimentos a favor sus menores hijas **L.S.S.B.** y **T.N.S.B.** .
6. En consecuencia **ORDENO:** que el demandado Don **J.C.S.M.** , cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado en favor de sus menor hijas **L.S.S.B.** y **T.N.S.B.** ascendente al porcentaje del 45% (**CUARENTA Y CINCO POR CIENTO**) de todos los ingresos, más beneficios de gratificaciones, reintegros, incentivos, utilidades, escolaridad, comisiones y demás ingresos que por cualquier concepto perciba, a razón de 20% (**VEINTE POR CIENTO**) para cada menor y 5% (**CINCO POR CIENTO**) para la accionante en calidad de cónyuge; debiéndose **OFICIAR** a la empleadora para el descuento ordenado y al Banco de la Nación, para la apertura de una cuenta a nombre de la demandante solo para los efectos de los alimentos una vez quede firme la presente sentencia.

Monto pensionario que el demandado deberá de cumplir, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso. Haciéndose de conocimiento del emplazado que ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias fijadas mediante la presente resolución se encontrará bajo los alcances de la Ley 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Notificándose. -

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA - Sub Sede Huaral

EXPEDIENTE : 00158-2016-0-1302-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : R. R. F. DE M. E.

ESPECIALISTA : H. G. M. A.

DEMANDADO : S.M.J.C.

DEMANDANTE : B.G.L.M.

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Huaral, veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS; Con los autos seguidos por Doña **L.M.B.G.** sobre **ALIMENTOS contra J.C.S.M.** por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, el mismo que viene en materia de apelación, y **CONSIDERANDO.- PRIMERO.-** Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el fin de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme lo prevé el artículo trescientos sesenta y cuatro de Código Adjetivo.- **SEGUNDO.-** Que, el demandado J.C.S.M. interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida mediante resolución número cinco de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, señalando entre los fundamentos de su agravio que la resolución apelada le produjo agravio al no haber sido calificada debidamente los medios probatorios que obran en autos, y que el pronunciamiento del A quo no ha considerado que su centro de trabajo se encuentra en la ciudad de Huaraz y su persona reside en Huaral, es decir cada quince días tiene un mes de descanso, por lo que tiene que regresar a la ciudad de Huaral, donde vive y ve a sus hijas, realiza gastos de comida, vestimenta, paseo a sus hijas y se produce gastos en su atención, que sus ingresos brutos son del orden aproximado de S/. 1,800.00 menos descuentos de ley queda S/. 1,500.00 soles y restando el 45% de alimentos, la cantidad de S/.810.00 soles queda la cantidad de S/.690.00, cantidad ínfima para que pueda realizar su trabajo lo que constituiría un perjuicio y pone en peligro su

subsistencia, que además en el 45% le está considerando un 5% para su cónyuge y que no se tomó en cuenta que es cosmetóloga y tiene un ingreso aproximado de S/.25.00 diarios, además le compró una mototaxi a su nombre de color azul año 2009 con número de Placa NI-11361, que lo alquila a S/.15.00 diarios, con lo que tiene un ingreso suficiente para ella por lo que debe declararse infundado en ese extremo, que la cantidad que en todo caso su despacho debe considerar es un 30% de los ingresos brutos es decir 15% de sus ingresos brutos para cada una de sus hijas, conforme obra de fojas 47 de autos; **TERCERO** : Que, conforme es de verse de autos por resolución número cinco de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis se declaró fundada en parte la demanda de fojas 12 a 16 interpuesta por Doña L.M.B.G. contra Jorge Carlos Salas Mayhuay sobre pensión de alimentos a favor suyo en calidad de cónyuge y fundada en parte la demanda a favor de las menores hijas de las partes L.S.S.B. y T.N.S.B. y ordena que el demandado J.C.S.M. cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado a favor de sus menores hijas L.S.S.B. y T.N.S.B. ascendente al porcentaje del 45% de todos los ingresos, más beneficios de gratificaciones, reintegros, incentivos, utilidades, escolaridad, comisiones y demás ingresos que por cualquier concepto perciba a razón de 20% para cada menor y 5% para la accionante en calidad de cónyuge, debiéndose oficiar a la empleadora para el descuento ordenado y al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta a nombre de la demandante solo para los efectos de los alimentos una vez que quede firme la sentencia; **CUARTO** : Que, si bien el demandado señala entre los fundamentos de su agravio no ha sido calificado debidamente los medios probatorios que obran en autos, sin embargo se tiene en cuenta que por resolución número dos se ha declarado la rebeldía del demandado al presentar en forma extemporánea su escrito de contestación, conforme obra a fojas 29 y 30 y en el acto de la audiencia única se tuvo por no presentado por tener la calidad de rebelde, debiendo de aplicarse lo dispuesto por el artículo 197 del Código Procesal Civil que señala que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución sólo serán expresados las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; Por lo que al emitir la sentencia el magistrado verifica todos los medios probatorios presentados en autos, haciendo suyo los medios probatorios determinante que sustentan su decisión,

es decir no es obligatorio precisar medios probatorios en los cuales no sustenta su decisión; **QUINTO** : Que, en cuanto señalado en apelante que el A quo no ha considerado que su centro de trabajo se encuentra en la ciudad de Huaraz y su persona reside en Huaral, es decir cada quince días tiene un mes de descanso, por lo que tiene que regresar a la ciudad de Huaral, donde vive y ve a sus hijas, que realiza gastos de comida, vestimenta, paseo a sus hijas y se produce gastos en su atención, que sus ingresos brutos son del orden aproximado de S/. 1,800.00 menos descuentos de ley queda S/. 1,500.00 soles y restando el 45% de alimentos, la cantidad de S/.810.00 soles queda la cantidad de S/.690.00, cantidad ínfima; Sin embargo, en autos el demandado ha señalado que no tiene otras cargas familiares y conforme obra de la copia de la boleta de pagos a fojas veinticinco percibe como sueldo básico la suma de S/. 1,7049.95 con horas extras y asignación familiar un aproximado de S/. 1875.13 soles; Por lo que se encuentra acreditado que tiene posibilidades económicas suficientes a fin de coadyuvar con los alimentos de sus menores hijos Lady Stefany Salas Baltazar de once años de edad y T.N.S.B. de cinco años de edad, las mismas que necesitan un cuidado exclusivo de la madre demandante atendiendo a la edad que tienen los menores tutelados; Por lo que la madre demandante debe coadyuvar con los alimentos de sus hijos en cuanto a sus posibilidades; **SEXTO** : Que, si bien el demandado señala que al emitir la sentencia no se tomó en cuenta que la demandante es cosmetóloga y tiene un ingreso aproximado de S/.25.00 diarios, además le compró una mototaxi a su nombre de color azul año 2009 con número de Placa N°-11361, que lo alquila a S/.15.00 diarios, con lo que tiene un ingreso suficiente para ella por lo que debe declararse infundado en ese extremo; Sin embargo al fijarse el porcentaje de veinte por ciento a favor de cada menor, este equivale a un promedio de setecientos veinte soles mensuales, lo que garantiza un aproximado del 50% monto mínimo de gastos necesarios a favor de sus hijos; **SETIMO** : Que, asimismo si bien la demandante señala en su declaración de parte tomada en el acto de la audiencia que es cosmetóloga y que sólo trabaja por horas toda vez que sus hijos son pequeños, Ella también coadyuva con los alimentos de sus hijos, dado que el porcentaje otorgado a favor de los mismos no cubre la totalidad de sus gastos; Por lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291 del Código Civil “si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos,

la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges en uno u otro campo, los cónyuges se deben ayuda recíproca”; Por lo que en el presente caso corresponde al demandado el apoyar económicamente a su cónyuge con un porcentaje mínimo, máxime si tiene Ella el cuidado de sus hijas alimentistas; **OCTAVO:** Que, en cuanto refiere el demandado que gasta con sus hijas cuando llega de su trabajo cada quince días de la ciudad de Huaraz, comida vestimenta, pasea con sus hijas; Sin embargo debe tener en cuenta que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente, conforme lo dispone el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes; Por lo que el demandado debe cumplir con el porcentaje señalado o a señalarse por concepto de alimentos cumpliendo así a cabalidad con sus deberes plasmados en el artículo 74 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes y los gastos que señala el demandado no resultan relevantes en las necesidades de las menores, máxime si es la demandante quien tiene la custodia de hecho de sus hijas y por ende responsable de realizar los gastos y cubrir las necesidades de sus hijas contando con el monto que corresponde al porcentaje fijado para dicho fin y contribuir con el faltante para el mismo; Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 y 6 de la Constitución Política del Perú, artículo IX y X del Título Preliminar, artículo 74, 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 291 y 481 del Código Civil, artículo 121 y 122 del Código Procesal Civil **SE RESUELVE : CONFIRMAR** la sentencia expedida mediante resolución número cinco de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis que declara fundada en parte la demanda de fojas 12 a 16, interpuesta por Doña L.M.B.G. contra J.C.S.M. sobre pensión de alimentos a favor de la demandante Doña L.M.B.G. en calidad de cónyuge y fundada en parte la demanda de alimentos a favor de sus menores hijas L.S.S.B. y T.N.S.B.; y, que ordena el porcentaje del 45 % del total de los ingresos del demandado, más beneficios de gratificaciones, reintegros, incentivos, utilidades, escolaridad, comisiones y demás ingresos por cualquier concepto que perciba, a razón de 5% a favor de la demandante L.M.B.G. y 20% a favor de cada menor, con lo demás que contiene; **NOTIFIQUESE;** y, **DEVUÉLVASE** los autos al Juzgado de origen para los fines de ley.-

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p>	

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

		RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	------------	----------------------------	--

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>

			<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si**

cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así*

se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 4; Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia

de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta
							X		[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
						X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]						Mediana
									[5 - 8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Alimentos, en el expediente N° 00158-2016-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.
Lima, noviembre. 2018.

Cesar Augusto Inciso Saavedra

DNI N° 32953730